

### ACTA N° 397

SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GRECIA A LAS DIECIOCHO HORAS DEL DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE CON LA ASISTENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

#### PRESENTES

Rolando Alpízar Oviedo	Presidente Municipal	Regidor Propietario M.L.
Filiberto Nájera Bolaños	Vicepresidente Mpal.	Regidor Propietario PASE
Harry González Barrantes		Regidor Propietario PAC
Jorge Gómez Valverde		Regidor Propietario PUSC
María Isabel Montero Alfaro		Regidora Propietaria PLN
Oscar Vargas Alfaro		Regidor Propietario PLN
Gerardo Esquivel Guevara		Regidor Propietario PLN

Cristian Alfaro Alpízar		Regidor Suplente M.L.
Julio Cesar Murillo Porras		Regidor Suplente PUCS

Rafael Reinier Rojas Zamora		Regidor Suplente P.L.N
Denia Ramírez García		Regidora Suplente PASE
Iría Salas Alfaro		Regidora Suplente PLN

Luz María Jiménez Arrieta	Dist. Central	Síndica Propietaria P.L.N
Carmen Nidia Espinoza Barrantes	Dist. San Isidro	Síndica Propietaria M.L.
Alexis Herrera Cerdas	Dist. Tacares	Síndico Propietario P.L.N
Joven Hidalgo Brenes	Dist. Puente P.	Síndico Propietario P.L.N
Jorge Ed Alfaro Quesada	Dist. San José	Síndico Propietario P.L.N
Odiney Segura Soto	Dist. Bolívar	Síndica Propietaria P.L.N
Roberto Hidalgo Alfaro	Dist. San Roque	Síndico Propietario PLN

Johan Andrés Fernández Espinoza	Dist Central	Síndico Suplente P.L.N.
Ivania Isela Morales Núñez	Dist. San José	Síndica Suplente P.L.N
Eliecer Salas González	Dist. Bolívar	Síndico Suplente P.L.N
María Odilia Valverde Brenes	Dist. Tacares	Síndica Suplente P.L.N
Xinia María Jiménez Alfaro	Dist. Puente P	Síndica Suplente P.L.N
Yorleni Solís Barrantes	Dist. San Roque	Síndica Suplente P.L.N

#### AUSENCIA JUSTIFICADA

Juan Quirós Nájjar  
Bertha Sánchez Paniagua

#### AUSENCIA INJUSTIFICADA

Juan José Alvarado Ruiz  
Gustavo Rojas Herrera

#### PRESENTES TAMBIÉN:

Adrián Barquero Saborío	Alcalde Municipal
Nancy Hernández Solano	Vice Alcaldesa
Leticia Alfaro Alfaro	Secretaria Municipal

**ORDEN DEL DÍA**

- I. ORACIÓN A DIOS
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- III. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA
- IV. INFORMES DE COMISIONES MUNICIPALES
- V. ATENCIÓN AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL.

**ARTICULO I**  
**ORACIÓN A DIOS**

**Inciso 1.** La Sindica Carmen Nidia Espinoza Barrantes, hace la oración.

**ARTICULO II**  
**LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

**Inciso 1. Acta N° 395**

**SE ACUERDA:** APROBAR EL ACTA N°395 SIN OBSERVACIONES.  
Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 2. JURAMENTACIÓN:**

Se procede a la juramentación de la señora Johana Rojas Ballesterero, miembro de la Junta de Educación de la Escuela Santa Elena, San Isidro.

**ARTICULO III**  
**INFORMES DE COMISIONES MUNICIPALES**

**Inciso 1.** Se conoce informe de la Comisión Municipal de Becas firmado por los señores Julio Cesar Murillo Porras, Xinia Jiménez Alfaro, Jovel Hidalgo Brenes, Odiney Segura Soto y Carmen Nidia Espinoza B., que dice:

Por este medio solicitamos se apruebe las siguientes becas municipales:

Logan Ramos Picado  
Fabricio Molina Castro  
Yeilin María González Alfaro  
Jefferson Jesús Vega García  
Dylan Murillo Quesada  
Daniel Montero Irigoyen  
Carlos Fabián García Chacón

**SE ACUERDA:** CON BASE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS, SE APRUEBA LAS BECAS MUNICIPALES A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2015, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

LOGAN RAMOS PICADO  
FABRICIO MOLINA CASTRO  
YEILIN MARÍA GONZÁLEZ ALFARO  
JEFFERSON JESÚS VEGA GARCÍA  
DYLAN MURILLO QUESADA  
DANIEL MONTERO IRIGOYEN  
CARLOS FABIÁN GARCÍA CHACÓN

ASIMISMO, SE TRASLADA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA LO QUE CORRESPONDA.

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

**Inciso 2.** Se conoce informe **ICHP-04-2015** de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice:

Fecha de reunión: 14 de mayo del 2015

Hora de reunión: 3:00 pm

Miembros presentes: Rolando Alpízar Oviedo, Harry González Barrantes, Cristian Alfaro Alpízar y Gerardo Esquivel Guevara.

También presente: Licda. Cecilia Barquero Saborío, Coordinadora de Hacienda Municipal y el Ing. Alan Quesada Vargas, Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Se conoce el oficio SEC-5105-2014, con respecto al oficio ALC-0723-2014, el cual adjunta copia del Contrato Administrativo de venta de servicios entre la Municipalidad de Grecia el Instituto Costarricense de Electricidad para la implementación y el uso del sistema unificado electrónico de compras Públicas Mer-link, esto con el fin de autorizarse la firma del mismo. Visto el oficio y analizada la información, la comisión considera que dicha información no es clara y que faltan elementos para conocimiento, por lo que se recomienda solicitar a la Administración la incorporación de más información al respecto.

Se conoce el oficio SEC-5255-2014, con respecto al oficio AI-MG-094-2014, firmado por el Lic. Álvaro Lizano Céspedes, Auditor Interno a.i, donde solicita se informe el estado actual de las gestiones realizadas para la contratación de un abogado que realice los trámites necesarios para la inscripción de los terrenos donde se ubica el Estadio Allen Rigioni. La comisión recomienda trasladar dicho expediente a la comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su análisis.

Se conoce el oficio SEC-5625-2015, con respecto a la Gaceta N°48 del 10 de marzo del 2015 que traslada la Auditoría Interna, donde se publica las Directrices para la solicitud y Asignación de Recursos a las Auditorías Internas, por lo anterior la comisión da por recibida la información y traslada el documento a cada uno de los Regidores para conocimiento.

Se conoce el oficio SEC-5828-2015, con respecto al oficio de la Junta Vial Cantonal, donde se hace la presentación del Presupuesto Extraordinario 2015, por la distribución de los recursos provenientes de la Ley 8114, por un monto de ¢51.722.509,17.

En dicho punto se presentan a la reunión el Ing. Alan Quesada Vargas, Coordinador de la UTGVM y la Licda. Cecilia Barquero Saborío, Coordinadora de Hacienda Municipal, donde

presentan a los miembros de la comisión una variación en el monto, por lo que se explica de donde provenía la variación y el monto total actual del presupuesto, una vez analizada la variación, la comisión recomienda al Concejo Municipal, se dictamine positivo el presupuesto presentado por un monto de ₡52.422.709,17.

**Regidor Harry González Barrantes:**

Dice que en el último dictamen es importante que el Concejo conozca por qué fue que se varió ya que ellos presentaron una variación al presupuesto de un millón de colones, (ajuste de un millón de colones). La Licda. Cecilia Barquero y Alan Quesada, se presentaron a la reunión de la comisión para explicar lo que estaba pasando y la comisión acordó aprobar la variación de una vez.

**Alcalde, Adrián Barquero Saborío:**

Manifiesta que el caso es que el presupuesto se había presentado por cincuenta y un millones pero cuando se hicieron los números finales hubo una diferencia de un millón, por lo que en lugar de cincuenta y un millones, se pasó a cincuenta y dos millones y se incluyó de una vez.

**SE ACUERDA:** APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, TAL Y COMO SIDO PRESENTADO. ASIMISMO SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

a). EN ATENCIÓN AL OFICIO SEC-5105-2014, CON RESPECTO AL OFICIO ALC-0723-2014, EL CUAL ADJUNTA COPIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE VENTA DE SERVICIOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, SE SOLICITA A LA ADMINISTRACIÓN LA INCORPORACIÓN DE MÁS INFORMACIÓN AL RESPECTO YA QUE LA QUE HAY NO ES CLARA.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

b). EN ATENCIÓN AL OFICIO SEC-5255-2014, CON RESPECTO AL OFICIO AIMG-094-2014, FIRMADO POR EL LIC. ÁLVARO LIZANO CÉSPEDES, AUDITOR INTERNO A.I, DONDE SOLICITA SE INFORME EL ESTADO ACTUAL DE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ABOGADO QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS DONDE SE UBICA EL ESTADIO ALLEN RIGIONI. LA COMISIÓN RECOMIENDA TRASLADAR DICHO EXPEDIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU ANÁLISIS.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

c). EN ATENCIÓN AL OFICIO SEC-5625-2015, CON RESPECTO A LA GACETA N°48 DEL 10 DE MARZO DEL 2015 QUE TRASLADA LA AUDITORÍA INTERNA, DONDE SE PUBLICA LAS DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS AUDITORÍAS INTERNAS, SE DA POR RECIBIDO EL OFICIO Y SE TRASLADA COPIA A CADA REGIDOR PARA SU CONOCIMIENTO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

d). CON RELACIÓN OFICIO SEC-5828-2015, SOBRE EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA JUNTA VIAL CANTONAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN

DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA LEY 8114, POR UN MONTO DE ¢51.722.509,17.

EN DICHO PUNTO SE PRESENTAN A LA REUNIÓN EL ING. ALAN QUESADA VARGAS, COORDINADOR DE LA UTGVM Y LA LICDA. CECILIA BARQUERO SABORÍO, COORDINADORA DE HACIENDA MUNICIPAL, DONDE PRESENTAN A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN UNA VARIACIÓN EN EL MONTO, POR LO QUE SE EXPLICA DE DONDE PROVENÍA LA VARIACIÓN Y EL MONTO TOTAL ACTUAL DEL PRESUPUESTO, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PRESENTADO POR UN MONTO DE ¢52.422.709,17.  
Acuerdo aprobado por unanimidad.

### **ARTICULO IV** **ATENCIÓN AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL**

**Inciso 1.** El señor Alcalde da lectura a oficio ALC-0369-2015, que dice:

En atención al acuerdo SEC-5783-116-2015, me permito adjuntar el criterio jurídico emitido mediante oficio LEG-116-2015, referente a la revisión del denominado “proyecto Recreativo, Juegos Recreativos cantonales, Grecia 2015”

#### **Oficio LEG-116-2015:**

De conformidad con su solicitud, en respuesta a lo indicado mediante SEC-5783-2015, del 29 de abril del 2015, según Sesión Ordinaria del 28 de abril del 2015, Artículo III, Inciso 12, Acta 393, se procede a emitir criterio de la siguiente forma:

Revisado que fue el denominado: “Proyecto Recreativo, Juegos Recreativos cantonales. Grecia 2015”, se le hacen las siguientes aclaraciones:

- 1) En el punto tercero del proyecto, sobre los objetivos específicos, en el primer aspecto y adicionalmente a lo largo todo el documento, se hace mención a la contratación de un Promotor Deportivo, a efectos de que coordine y ejecute las actividades recreativas comunales de nuestro cantón, debiendo quedar claro que el mismo será nombrado por el Comité Cantonal.
- 2) Del mismo modo, en el punto cuatro del proyecto, se indica que el encargado de ejecutar es el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia, con la colaboración de: a) un profesional en el área de Educación Física (Promotor Recreativo), b) personal del Ministerio de Salud, c) miembros de los Comités Comunales de Deportes, d) Fuerzas vivas del cantón, e) Lic. Ignacio Blanco Ugalde, presidente de dicho comité, debiendo quedar claro que tal colaboración lo es a título gratuito y el Promotor Recreativo mencionado es el mismo referido en el punto anterior.
- 3) Debe entenderse que el proyecto implica un compromiso tripartito (ICODER, Concejo de Deportes y Municipalidad), ejecutado por el Comité de Deportes del Cantón de Grecia.

Por lo demás, no se encuentra ningún problema en firmar el referido convenio.

**SE ACUERDA:** CON BASE EN EL OFICIO LEG-116-2015, SE AUTORIZA AL LIC. ADRIÁN BARQUERO SABORÍO, ALCALDE MUNICIPAL, PARA FIRMAR CONVENIO QUE SE HARÁ ENTRE REPRESENTANTES DEL ICODER, MUNICIPALIDAD DE GRECIA Y EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GRECIA.

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

**Inciso 2.** El señor Alcalde da lectura a oficio ALC-0373-2015, firmado por su persona y dirigido al Concejo Municipal, en el que a letra dice:

Sírvanse encontrar adjunto el oficio de la Auditoría Municipal AI-MG-ADV-008-2015 de 18 de mayo de 2015, en el cual adiciona o aclara su oficio AI-MG-ADV-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, donde se indicaba que todos los visados tienen que ser aprobados por el Concejo Municipal. En el oficio que adjunto la Auditoría recomienda lo siguiente mediante un acuerdo:

### ***ACUERDO EXENTO DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.***

***SE ACUERDA:*** *Que de conformidad con los oficios AI-MG-ADV-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015 y AI-MG-ADV-008-2015 de 18 de mayo de 2015 de la Auditoría Municipal, a partir de este acuerdo se dispone, que el Concejo aprobará solamente los visados de urbanizaciones y condominios con base en un informe técnico que realice el Ingeniero Municipal. Este profesional se encargará en lo sucesivo de aprobar los simples fraccionamientos. Esta disposición es aplicable incluso a los simples fraccionamientos que haya recibido la Ingeniería y que no hayan sido resueltos a la fecha de este acuerdo.*

### ***ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.***

El oficio AI-MG-ADV-008-2015, dice:

*Asunto: Un Ingeniero Civil es quien debe otorgar los visados municipales*

Conforme con lo establecido en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, en donde se otorga a las Auditorías Internas la competencia para emitir advertencias en diversos temas, cuando sean de su conocimiento, al establecer:

*"Asesorar, en materia de su competencia al jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento."* Por consiguiente me permito advertir sobre lo siguiente:

La Auditoría Interna emitió la Advertencia AI-MG-ADV-001-2015 con fecha 15 de enero de 2015, en la cual se tocan dos puntos importantes respecto del trámite de Visado Municipal, en reunión con el coordinador del DCU, se procedió a clarificar dichos puntos a fin de un mejor manejo frente al administrado y en apego absoluto de la norma que, regula el accionar expuesto. Según el punto uno de dicho oficio se indica lo procedente al envío de todos los fraccionamientos al Concejo Municipal, los cuales según sentencias como N° 185-2012 Y N° 126-2011, del Tribunal Contencioso Administrativo del 15 de abril de 2011, el Tribunal **Grecia I** GOBIERNO LOCAL Contencioso Administrativo, Sección 111, se hace una clara separación entre el fraccionamiento simple y complejo y se identifica a quiénes corresponde aprobar el visado que establece el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana. Respecto del primero se dice:

*El fraccionamiento que la ley denomina como "simple", no incluye un proceso de habilitación urbana para el uso y disfrute de las parcelas resultantes de ese fraccionamiento y ello es así porque el legislador parte de que en estos, las fundas cuentan con accesos y áreas verdes producto de un desarrollo urbanístico anterior.*

Es por este motivo es que el **artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana** dispone:



"(...) Asimismo se exceptúa de la obligación de ceder áreas para parques y facilidades comunales a los **simples fraccionamientos** de parcelas en áreas previamente urbanizadas..." (el destacado no es del original). y luego agrega algo muy importante:

*El visado para fraccionamientos simples, por su poca trascendencia, suele otorgarse a un funcionario (v. gr. Ingeniero Municipal) diverso de aquél al que se encomiendan los visados "complejos" (v. gr. Concejo Municipal, comisiones de urbanismo, etc.).*

Por su parte, la misma sentencia señala respecto del **fraccionamiento complejo**:

*(. ..) al fraccionamiento que hace parte del proceso urbanizador y que conlleva una habilitación de los fundas, por vez primera, para fines urbanos, debe proveérsele de calles, áreas verdes y parques, así como de los servicios necesarios para su uso y disfrute. En este segundo supuesto, estamos ante un proceso complejo de fraccionamiento y urbanización que introduce limitaciones a la propiedad privada por razón de urbanismo (artículo 22 de la Ley de Planificación Urbana).*

El proyecto residencial o de fraccionamiento que llamaremos "complejo", se encuentra previsto en el numeral 40 de la Ley de Planificación Urbana que, en lo conducente, dispone: *"Todo fraccionador de terrenos (. ..) y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que fijará por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes, del área total a fraccionar o a urbanizar, que podrá fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. (. ..) Como se puede apreciar, el Tribunal Contencioso Administrativo aclara perfectamente el punto y concluye que los simples fraccionamientos son aprobados por el Ingeniero Municipal y que corresponde al Concejo Municipal aprobar los fraccionamientos complejos, es decir, las urbanizaciones, condominios y fraccionamientos complejos en donde la apertura de servicios o requerimientos de tales implique **ejercen el poder de policía que debe tener las corporaciones municipales.***

Así las cosas, cuando se hace una lectura más a fondo de lo que dispone el artículo 41 del Plan Regulador de la Municipalidad de Grecia, se nota que podría interpretarse de forma concordante con lo que señala la sentencia N° 126-2011 del TCA. Obsérvese que el artículo 41 del Plan Regulador está contenido en el Capítulo IV, llamado **"Proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos"** y más específicamente se ubica bajo el título **"Aprobación de anteproyectos"**. Es decir, la racionalidad, lógica y la técnica llevan a concluir que dicha regulación de los artículos del 39 al 43 del Plan Regulador, va dirigida a los llamados fraccionamientos complejos, urbanizaciones, condominios y no a los simples fraccionamientos, por cuanto segregaciones de esta índole no propician impacto al orden público. Ahora bien, el punto dos del oficio del 15 enero, señala además el tema de visado único, lo que implica que el "visto bueno" para Catastro no debió existir nunca, de tal suerte que al admitir un único visado, este, estará dominado por lo indicado tanto en la Ley de Planificación Urbana (Artículo 34), Ley de Construcciones y Plan Regulador local con los requisitos asociados.

Así las cosas el profesional que deba dar el visado municipal, debe ser un ingeniero civil con formación profesional adecuada para actuar oportunamente en el ejercicio del poder de policía, que en la materia de urbanismo, se concreta en el control de los procesos de fraccionamiento paralelo a la dotación de servicios y facilidades, que en la actualidad lo emite un Topógrafo. Cabe destacar que según el Plan Regulador en su capítulo 11, artículo 12 expresa: *Definición. El Visado Municipal es el trámite mediante el cual, el municipio da el*

*visto bueno al plano catastrado de una propiedad determinada, acredita el cumplimiento de los requisitos urbanísticos a fin de adquirir la condición jurídica de lote urbano, que da derecho a edificar, vender el terreno, fraccionar, urbanizar o levantar una escritura de la propiedad.*

Como es clara la norma, el visado va más allá de un simple razonamiento de cumplimiento de cabida y frente, es decir, debe ser el instrumento adecuado de regulación inicial, es decir es el primer paso de regulación urbana, en donde como se ha indicado, el Gobierno Local debe ejercer su deber de policía en miras de vigilar el impacto de servicios y potenciales daños a terceros bajo la actuación de un privado frente a terceros (ejemplo, sentencia Sala Constitucional, caso INVU N°2, Calle Tura). El profesional requiere poder analizar caudales, capacidades de alcantarillas, determinar necesidad de infraestructura, limitaciones según vulnerabilidad ambiental, entre otras. Además, para que el Concejo Municipal apruebe los visados de urbanizaciones y condominios se debe basar en un informe técnico de un profesional de la ingeniería, por cuanto este debe ser bien entendido, y el mismo debe simplificar la complejidad de los diferentes estudios y actuaciones de otras instituciones, que salen de la competencia de un ingeniero en topografía. Esto por cuanto el Concejo Municipal es un órgano colegiado no técnico en la materia.

Siendo que el artículo 34 de la Ley de Planificación Urbana establece que el visado municipal de planos o croquis lo extenderá el ingeniero municipal, sería importante que se considere ordenar a la Alcaldía el nombramiento de un Greco de competencia en la plaza que revisa y otorga visados,

Por todo lo anterior, le solicito adicionar al oficio AI-MG-ADV-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, lo acá indicado y fundamentado en la normativa pertinente, de tal suerte que dicho órgano tome un acuerdo, donde se disponga que el Concejo aprobará solamente los visados de urbanizaciones y condominios así como fraccionamientos complejos, y que el Ingeniero Municipal debe aprobar los simples fraccionamientos. Además, la recomendación de que considerando que el Concejo es un órgano colegiado no técnico es necesario que sustente las aprobaciones de visados en el respectivo informe que le envíe un profesional en Ingeniería.

Por último, dentro del marco del presente oficio, adicione el Concejo municipal, que esta resolución aplica para los trámites que se encuentren en la ingeniería municipal al instante del acuerdo.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, y me despido atentamente,

### **Regidor Harry González Barrantes:**

Dice que esto quiere decir que lo anterior se queda como está de acuerdo a eso, pregunta ¿qué pasa con esa gente a la cual se le ha devuelto situaciones especiales por un procedimiento que han seguido? ¿Tienen idoneidad en este momento en la municipalidad para responderle a un Ingeniero Civil para este tipo de trabajo porque si bien es cierto y retomando un poco, él no pensaría que el departamento municipal tenga desconocimiento de estas normativas y eso le preocupa mucho, porque cómo un departamento que ha venido funcionando desde hace mucho tiempo, o es que esto salió hace tres días? ¿Qué pasó con ellos en estos casos? Si ellos han enviado toda la documentación habida y por haber al Concejo, ¿Qué pasa ahí? Porque ellos indirectamente podrían haberlos inducido a un error, entonces hoy se capacitan con este nuevo documento que viene de la Auditoría y que le parece excelente que les ordene el camino. En los términos de las áreas hay un porcentaje que habla de cuarenta y cinco por ciento



del área total para recreo, para uso, para comunidad, parque comunal etc, pero dice que no supera un 45%, cuál es el mínimo porque no hay una urbanización en Grecia que respalde o que tenga una sola área comunal que tenga un buen servicio o que sirva para algo en estas urbanizaciones, él no estaría de acuerdo de que en este momento se sigan dando lotes que inclusive tienen situaciones que cerca de la poza Amelia e inclusive el mismo MINAET no deja que las comunidades tengan acceso a un parque que se supone que está recibido por la Municipalidad en este momento pero que es de MINAET y que está totalmente enmontado y que MINAET no los deja cortar ni siquiera una porción de zacate.

No sabe si la Auditoría en este momento tiene cuáles son los porcentajes mínimos de esto, porque le interesa saber cuál es el mínimo. Agrega que tienen que hacer algo porque estas urbanizaciones demuestran que la calidad humana de quienes van a estar viviendo ahí sea también un respaldo de esta municipalidad, porque no estaría de acuerdo que se siga recibiendo más lotes en los guindos.

**Alcalde, Adrián Barquero Saborío:**

Manifiesta que sí cuenta la municipalidad con un profesional idóneo, el hecho de que se estuviera tramitando de esa forma no quiere decir que haya inducido al Concejo a cometer un error porque el criterio técnico llega y el responsable del criterio no es el Concejo porque el Concejo es político no técnico en esa área, y le parece que la Auditoría lo explicó muy bien, y entonces el responsable en caso de que se haya cometido un error es el profesional del área, cree que ahí no hay problema en ese aspecto. Con respecto a las áreas comunales, hoy el DCU no le acepta el área del 10% que una urbanización de Río Cuarto va a entregar porque es a la orilla del río, con todo respeto él no se puede hacer responsable por lo que recibieron hace diez o quince años, es injusto que en esa urbanización le dieran el lote a la par del río, ante ese tipo de situaciones los alerta a que en futuras urbanizaciones tienen que ser fiscalizadores para que este tipo de situaciones no se den.

Le solicita a la Licda. Adilsa Suárez Alfaro, Auditora Interna, si le puede aclarar lo del 45%.

**Síndico Jorge Eduardo Alfaro Quesada:**

Dice que sí está reglamentado completamente, existen dos formas de llegar a las áreas de parque y áreas comunales, una es aplicar el 10% del área a desarrollar y la segunda es 20 metros cuadrados por lote, esto se ajusta a lo que el INVU establece, cuando hablan de un 45% no están hablando de áreas de parque están hablando de áreas de calles, áreas comunales y parques, todo en conjunto por eso es variado.

**Regidor Rolando Alpízar Oviedo:**

Dice que esto es lo mejor que les podía haber pasado porque son muchos los profesionales de este Cantón que están a la espera de que se resuelva este problema de la mejor manera, por lo anterior solicita se acoja esta recomendación y solicita al Lic. Harry González que la Comisión de Jurídicos en un acuerdo rápido exponga que debido a este oficio, devuelve a la corriente municipal para que libere los casos que están ahí y que no quede nada pendiente.

**SE ACUERDA:** QUE DE CONFORMIDAD CON LOS OFICIOS AI-MG-ADV-001-2015 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2015 Y AI-MG-ADV-008-2015 DE 18 DE MAYO DE 2015 DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL, A PARTIR DE ESTE ACUERDO SE DISPONE, QUE EL CONCEJO APROBARÁ SOLAMENTE LOS VISADOS DE URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS CON BASE EN UN INFORME TÉCNICO QUE REALICE EL INGENIERO MUNICIPAL. ESTE PROFESIONAL SE ENCARGARÁ EN LO SUCESIVO DE APROBAR LOS SIMPLES FRACCIONAMIENTOS. ESTA DISPOSICIÓN ES APLICABLE INCLUSO A LOS SIMPLES FRACCIONAMIENTOS QUE HAYA RECIBIDO LA INGENIERÍA Y QUE NO HAYAN SIDO RESUELTOS A LA FECHA DE ESTE ACUERDO. EL PRESENTE DOCUMENTO SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR UNANIMIDAD.

**Inciso 3.** El señor Alcalde Municipal dice que hace ocho días se presentó a este Concejo el Lic. Braulio y la señora Lorena Dobles esposa del difunto Antonio Bolaños, ante esa situación y ante lo planteado por ellos, hoy se va a presentar y hacer una exposición el Lic. Máximo Corrales que es uno de los dos Abogados que llevan el caso de la Municipalidad de Grecia, él va a explicar cómo están las cosas y dice que la sentencia del Contencioso Administrativo no ha quedado en firme, eso quiere decir que lo planteado por el Lic. Braulio es totalmente falso.

**Lic. Máximo Corrales:**

Da las buenas noches a todos los presentes y procede a entregar una copia del expediente principal, no del legajo de prueba porque son más de mil folios y que no tienen relación con lo que él va a explicar.

Dice que la sentencia en el proceso fue dictada a las dieciséis horas del veintiséis de enero de 2015, el Tribunal tuvo por probados los hechos que se habían demandado declaró sin lugar la demanda pero ordenó la inscripción del reclamo a nombre de la municipalidad de Grecia, procede a leer el por tanto de la resolución para aclarar cualquier duda.

**“POR TANTO:**

Se acepta la intervención del señor Marco Esteban Bolaños Mora. en su condición personal y como albacea de quien en vida fuera el señor Rodrigo Bolaños Pacheco como terceros interesados. Se acogen las defensas de falta de interés actual y falta de derecho y en consecuencia se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se omite pronunciamiento sobre las restantes defensas, por la forma en que se ha resuelto. Corren las costas a cargo del ente público actor. De conformidad con el artículo ciento veintitrés del Código Procesal Contencioso Administrativo, de oficio se dispone lo siguiente: A) Deberá el ente público actor, en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la presente sentencia proceder a resolver mediante acto administrativo formal y por los caminos legales, sobre la procedencia del reclamo civil presentado por la sucesión del accionado. B) Se ordena al Registro Público de la Propiedad, que de la Finca del Partido de Alajuela, con número de Folio Real ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y nueve - cero cero cero, que según aparece en el Registro Público es terreno cultivado de caña, café, potrero, con una casa, sita en el distrito de Grecia, cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela, que linda al Norte con Ana Lía Bolaños Rojas y Bolívar Hidalgo Mejías; Sur con Bolívar Hidalgo Mejías, Municipalidad de Grecia, Antonio Molina Umaña, Clemencia y Oiga Solís Herrera, calle pública, Francisco Quirós Campos, Teresa Corrales Blanco; este con Bolívar Hidalgo

Mejías, carretera Nacional a la Cooperativa Victoria con un frente de noventa y nueve metros y seis y seis centímetros; y Oeste con Ana Lía Bolaños Rojas, Monseñor Claudio Bolaños Araya y José Antonio Bolaños Rojas, que presenta un área de cuarenta mil trescientos ochenta y seis metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados; que acredita una servidumbre trasladada al Tomo doscientos sesenta y siete, Asiento cero seis cinco siete cuatro, secuencia cero uno, sub secuencia cero cero cero dos, consecutivo cero cero uno, propiedad inscrita a nombre de la sucesión del señor José Antonio Bolaños Rojas; se a segregar un lote que se describe así; es terreno dedicado al demanio público donde se asentado el Estadio Municipal de Grecia, sita en el distrito de Grecia, cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela, que linda al Norte y al oeste con calle pública, al este con Carlos González Araya, Parque de la Municipalidad de Grecia, Claudio Rodríguez Rodríguez, José Rodríguez Rodríguez, Amable Madrigal García y resto de la finca y al sur con Livia Gonzalo Salas. Alicia Madrigal García, Dora Molina Umaña, Antonio Molina Umaña, Carmen Campos Ugalde y resto de la finca. que presenta como cabida de dieciséis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados, terreno que no presenta servidumbre trasladada al Tomo doscientos sesenta y siete, Asiento cero seis cinco siete cuatro, secuencia cero uno, sub secuencia cero cero cero dos, consecutivo cero cero uno, la que sobre este inmueble se cancela en este acto; el resto se describe así: es terreno cultivado de cana, café, potrero y varias casas, sita en el distrito de Grecia, cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela, que linda al Norte con Ana Lía Bolaños Rojas, Bolívar Hidalgo Mejías y terreno segregado; Sur con Bolívar Hidalgo Mejías, Municipalidad de Grecia, Antonio Molina Umaña, Clemencia y Oiga Solís Herrera, calle pública, Francisco Quirós Campos, Teresa Corrales Blanco; este \_con, terreno segregado, Bolívar Hidalgo Mejías, carretera Nacional a la Cooperativa Victoria con un frente de noventa y nueve metros y seis y seis centímetros; y Oeste con Ana Lía Bolaños Rojas, Monseñor Claudio Bolaños Araya y José Antonio Bolaños Rojas, que acredita una servidumbre trasladada al Tomo doscientos sesenta y siete, Asiento cero seis cinco siete cuatro, secuencia cero uno, sub secuencia cero cero cero dos, consecutivo cero cero uno; que presenta un área de veinticuatro mil diez metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados. La finca segregada queda inscrita en este acto a favor de la Municipalidad de Grecia, cédula de persona jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil sesenta y seis, en virtud de la presente resolución. El resto de la finca se mantiene a nombre de quien en vida se llamó José Antonio Bolaños Rojas, efectos de que su sucesión disponga lo que en derecho corresponda”.

Dice que el objetivo que tuvo el proceso era lograr la inscripción de esa área a nombre de la municipalidad de Grecia y eso fue lo que se logró en el final del proceso judicial, hay un tema donde la Sucesión hizo un reclamo aunque no dijo el área parece entenderse porque el Tribunal no entró a resolver ese tema que es un área que hay demás en donde está el Estadio, las alegaciones de la defensa fue que el plano es contundente en decir que son dieciséis mil metros y ahí no hay más y la municipalidad no tiene que pagar nada porque ahí no hay más área disponible, eso lo terminarán de verificar los topógrafos, el Contencioso Administrativo el proceso lo que estableció es que la municipalidad en el plazo de dos meses debía decir si procede sí o no un pago por x cantidad de metros cuadrados que hasta tiene entendido que no ningún reclamo formal ante la municipalidad por algún exceso de cabida en lo que es el terreno que hoy ocupa lo que es el estadio municipal de Grecia.

**Alcalde, Adrián Barquero Saborío:**

Le solicita que explique que en la sentencia dice que bajo un acto administrativo la municipalidad en un acto administrativo, tendrá que establecer ese acto administrativo.

**Lic. Máximo Corrales:**

Dice que la Municipalidad de Grecia tiene que el departamento correspondiente tiene que emitir un acto administrativo de decirle a la sucesión si le va a pagar x cantidad de dinero por un lote de x cantidad de metros o no le va a pagar nada porque en el estadio municipal de Grecia no hay un metro más de los dieciséis mil trescientos que ordenó el Contencioso inscribir de oficio a nombre de la municipalidad.

Agrega que en el Considerando IV dice: Hechos no probados: “se tienen en tal carácter los siguientes hechos: 1) que la corporación municipal haya instado al señor Bolaños Rojas o a su sucesión a firmar una escritura principal o una adicional donde se traspasara la totalidad del área de terreno adquirido en la licitación de referencia, ( no es posible ubicar prueba en ese sentido).

Entiende que eso no se había pagado por ellos condicionaban la firma de la escritura de traspaso al pago de cinco mil metros, y ellos pidieron que se ubicaran dónde estaban, entonces no se tuvo por probado que la municipalidad instara a la sucesión a que firmara la escritura. Hace aclaración y dice que en el año 1971 la municipalidad hizo una licitación que la ganó don José Antonio Bolaños Rojas que tenía que ser un terreno entre quince mil y veinticinco mil metros, él se adjudicó la licitación pagaron doscientos cuarenta mil colones que la municipalidad se presentó en el ordinario la prueba y el Tribunal lo tuvo como hecho probado de que había sido probada la suma adquirida. Dice que los abogados que hicieron en ese momento la escritura de firma de traspaso a nombre de la Municipalidad supone que por un error formal escribieron que eran diecisiete pero áreas y no diecisiete mil metros y así se quedó la escritura hasta que esta administración pudo localizar la escritura que existía y le empezó a dar trámite pero no la podían inscribir con los metros que decía por esa situación.

Agrega que en el año 1996 el señor Bolaños Rojas pagó a construir un plano que es el plano que hoy se está utilizando para hacer la segregación a favor de la Municipalidad.

El otro punto que no se tuvo por probado fue que la sucesión del señor Bolaños Rojas se haya negado a firmar alguna escritura adicional para permitir inscribir la escritura de traspaso del bien base del conflicto a la municipalidad de Grecia. Por esto entendió que el Tribunal condenó a la municipalidad de Grecia a pagar las costas por la desidia de cuarenta y tres años de no gestionar para inscribir esa propiedad a nombre de la Municipalidad.

Y el tercer punto es: la existencia o no de algún adeudo de la Municipalidad de Grecia a favor de la sucesión accionada que no haya sido honrado a la fecha (no existen elementos de convicción).

**Regidora María Isabel Montero Alfaro:**

Dice que en el punto c) del por tanto, se habla de que se condena a la Municipalidad a pagar las costas por qué?

**Lic. Máximo Corrales:**

Manifiesta que el Tribunal le reprocha a la Municipalidad por haber dejado tantos años y que no haya hecho una gestión, inclusive en el año 2009, la Contraloría le exige a la municipalidad que tiene que resolver el tema.

**Regidora María Isabel Montero Alfaro:**

Pregunta si esas costas se pueden cuantificar en este momento.

**Lic. Máximo Corrales:**

Responde que sí, y le dice don Braulio no se presentó a una de las audiencias y que eso se reduce a su criterio en un 33% y la suma que él dice ese no es el porcentaje de la tabla de honorarios.

**Regidor Cristian Alfaro Alpizar:**

Dice que tiene una duda y dice que la semana anterior le pareció que el señor Braulio dijo que a la clienta de él se le demandó por una millón de dólares.

**Lic. Máximo Corrales:**

Dice que fue por dos millones de dólares y las demandas hay que cuantificarlas, hay que establecer un monto y ese monto no es arbitrario.

**Regidor Gerardo Esquivel Guevara:**

Dice que en este momento el hecho de que esté el asunto de los cinco mil metros que no están ubicados, no interfiere nada en esa decisión de la inscripción de los dieciséis mil metros, se puede continuar el proceso de inscripción y que los cinco mil metros se sigan buscando o se deseche que no existen.

**Lic. Máximo Corrales:**

Responde que nada tiene que ver los cinco mil metros con la inscripción de los dieciséis mil metros, estos se inscriben de oficio a nombre de la municipalidad, agrega que se habla de cinco mil metros porque esto es como una hipótesis porque en ningún lado dice que sean cinco mil metros, ellos hablan de una diferencia porque si se revisan los documentos de la sucesión que nada tiene que ver con este juicio, se encuentra que el señor Bolaños había hecho una donación de una franja de cinco metros de ancho por x cantidad de fondo a favor de la municipalidad, de eso se ha hablado.

**Regidor Rolando Alpizar Oviedo:**

Le pregunta al Lic. Corrales ¿si la demanda del millón de dólares es una y la de ellos es otra o es una sola?

**Lic. Máximo Corrales:**

Responde que la estimación de la demanda fue en dos millones de dólares.

**Alcalde Adrián Barquero Saborío:**

Le dice a don Máximo que el Lic. Braulio dijo la semana anterior que el valor que se le había estimado al estadio era en un millón de dólares, entonces eso sirvió para hacer comentarios en todo el cantón de Grecia y por eso mañana van hacer una conferencia de prensa y le van a dar un comunicado porque es importante aclarar esas cosas y entonces hubo prensa que manifestó que si se le debía ciento diez millones a los abogados y se le debe otro tanto al Lic. Braulio, entonces serían doscientos millones más un millón de dólares y ese millón fue lo que él no pudo clarificar que se había establecido como valor de algo.

**Regidora María Isabel Montero Alfaro:**

Le dice al Lic. Corrales que tiene una duda, se menciona en el punto a) del por tanto que la municipalidad de Grecia tiene dos meses para decidir si procede o no el pago pero después de esto cuál es el paso a seguir para poder inscribir debidamente el estadio municipal a nombre de la municipalidad de Grecia.

**Lic. Máximo Corrales:**

Responde que apenas quede en firme la ejecutoria él la recoge y la lleva al registro.

**Regidor Jorge Gómez Valverde:**

Manifiesta que ellos son nuevos en este caso pero la gente de la Auditoría sí tiene pleno conocimiento en esto y le gustaría escuchar al respecto.

**Mba. Adilsa Suarez Alfaro, Auditora Interna:**

Da las buenas noches a los presentes y dice que sería irresponsable de su parte y cree que la gente que ya ha trabajado aquí sabe cuál es el proceder de la Auditoría y poder referirse al asunto, dice que hace unos días le solicitó a Senén copia del Expediente para estudiarlo, y poder hacer una sinopsis de todo lo que se ha hecho. Agrega que el Lic. Corrales manifestó que la Contraloría en algún momento les había solicitado poner punto final a ese tema cuando la Contraloría les dijo a ellos de eso ya había en el Concejo un informe al respecto desde hacía como un año. Agrega que después de que les hagan llegar la copia del expediente lo va a estudiar y les presentará un informe, agrega que para el jueves solicitaron una cita con los abogados del IFAM para ver el tema.

**Regidora Denia Ramírez García:**

Dice que no quiso referirse sobre la participación del señor Licenciado, porque cree que era una falta de educación, sin embargo el Licenciado que vino a referirse al caso no tiene ninguna legitimación para referirse al caso, este Concejo Municipal nunca aprobó que el señor Quesada y este otro abogado Corrales fuera abogados que defendieran esta causa, más bien fue lo contrario el señor Lic. Corrales no tiene legitimación para venir a este Concejo a describir o a hacer un análisis de toda esta situación, cree que los compañeros que están a la par entendieron y comprendieron y por eso fue que no hubo participación de su parte.



**Regidor Jorge Gómez Valverde:**

Solicita que se convoque a una extraordinaria con los abogados, la Auditoría, la administración y demás porque este es un tema muy importante y le gustaría escuchar el criterio de los abogados de la Administración.

**Regidor Rolando Alpízar Oviedo:**

Considera que se pueden reunir de este jueves en ocho días a las cuatro de la tarde para analizar las dos versiones.

**Inciso 4.** El señor Alcalde da lectura a oficio ALC-0361-2015, firmado por su persona y dirigido al Concejo Municipal, en el que a letra dice:

De conformidad con su solicitud, en respuesta a lo indicado mediante SEC-5787-2015, del 5 de mayo del 2015, según Sesión Ordinaria del 28 de abril del 2015, se procede a emitir criterio de la siguiente forma:

Tal y como lo indican los solicitantes, el artículo 5 del Código Municipal establece la obligación de las municipalidades de fomentar la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local y a efectos de hacer efectivos tales propósitos, el artículo 13 inciso k) de dicho cuerpo normativo, establece entre las atribuciones del Concejo:

*“ ... k) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente. En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supra indicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.”*

Ahora bien, el tema en concreto para el cual se pretende la convocatoria a plebiscito, posee un procedimiento propio, regulado principalmente por lo dispuesto en la Ley sobre División Territorial Administrativa, Ley número: 4366, en cuyo artículo 9 se indica:

*“Artículo 9º.- En adelante no se erigirá en cantón ningún territorio que no cuente al menos con el uno por ciento de la población total del país, ni se desmembrará cantón alguno de los existentes, si hecha la desmembración no le quede al menos una población mínima del porcentaje expresado antes.*

*Por excepción podrán crearse cantones nuevos que no lleguen a la población, dicha, en lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, siempre que la Comisión Nacional de División Territorial lo recomiende, previos los estudios del caso.”*

Del mismo modo, el artículo 13 de la referida ley, dispone:

*“Artículo 13.- Los interesados en la creación de un nuevo cantón deberán presentar a la Asamblea Legislativa, prueba de que el territorio que ha de constituirlo, se ajusta a lo que indica el artículo 9º y que el resto del cantón por desmembrar, reúne también esas condiciones. Deberán indicar, además con toda precisión, el perímetro del cantón, acompañando el mapa respectivo.*

*La Asamblea Legislativa oír al Poder Ejecutivo acerca de la conveniencia de la creación, el cual se pronunciará previo informe de la Comisión Nacional Territorial Administrativa.”*

Sobre éste tema, la Procuraduría, mediante opinión jurídica OJ-002-2011, dispuso:

*“ ... Ahora bien, debemos recordar que dentro del procedimiento legislativo previsto para este tipo de iniciativas, por disposición expresa del artículo 168 de la Constitución Política, la creación de un nuevo cantón requiere de una votación no menor de los dos*

tercios del total de sus miembros, o sea, votación calificada. Esto nos lleva a señalar que para la aprobación del proyecto de ley de creación del cantón décimo segundo de la Provincia de Puntarenas denominado "La Península" es necesario el voto afirmativo de 44 señores Diputados.

Por otra parte, la ley N° 4366 del 19 de agosto de 1969, Ley sobre la División Territorial Administrativa, señala en su artículo 9 como requisito para la instauración de un nuevo cantón, que éste cuente con una población mínima del 1% de la población total del país. Indica el citado artículo:

"Artículo 9º.- En adelante no se erigirá en cantón ningún territorio que no cuente al menos con el uno por ciento de la población total del país, ni se desmembrará cantón alguno de los existentes, si hecha la desmembración no le quede al menos una población mínima del porcentaje expresado antes.

Por excepción podrán crearse cantones nuevos que no lleguen a la población, dicha, en lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, siempre que la Comisión Nacional de División Territorial lo recomiende, previos los estudios del caso."

En este sentido, la Sala Constitucional ha precisado en su jurisprudencia la necesidad de que se cumplan efectivamente los requisitos impuestos por las normas legales contenidas en la Ley N°4366; señala la Sala al respecto:

"V. - LEY SOBRE DIVISION TERRITORIAL ADMINISTRATIVA (No. 4366 de 19 de agosto de 1969).- Es esta ley, precisamente, la que ha emitido el Poder Legislativo para regular la creación de los nuevos cantones. Es necesario señalar que al fijar la Constitución Política en el párrafo final del artículo 168, que se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa para la creación de un cantón, da una clara idea de la importancia que el constituyente originario le ha dado a la integridad territorial y a toda la materia relacionada con la subdivisión territorial de las Provincias. A juicio de la Sala, el principio general de Derecho que establece que las normas jurídicas obligan incluso a la autoridad que las ha dictado y, dentro de su competencia, a su superior, implica que la ley que disciplina el funcionamiento de la Asamblea Legislativa para el ejercicio de una competencia también constitucional, la vincula en los casos concretos ó (sic) haya de ejercerla, lo cual no es más que aplicación del principio general de la inderogabilidad singular de la norma para el caso concreto; principio general de rango constitucional, como que es aplicable a la totalidad del ordenamiento jurídico, como derivación y a la vez condición del Estado de Derecho en su integridad. Todo lo cual significa, en relación con el presente asunto, que para la creación de un nuevo ente territorial municipal la Asamblea Legislativa debe observar la ley que ha dictado con tal propósito, desde luego, sin perjuicio de su potestad de derogarla o reformarla previamente a su ejercicio.

#### VI).-LEY SOBRE DIVISION TERRITORIAL ADMINISTRATIVA BIS.-

Dicho lo anterior, a juicio de la Sala no se puede crear un nuevo cantón, sin cumplir el procedimiento administrativo contenido en el Ley No. 4366, amén de que del examen del expediente se desprenden serios incumplimientos formales, que conducen todos a que la competencia constitucional de la Asamblea Legislativa sea sustituida por organismos y dependencias públicas o viciada por omisión de requisitos esenciales, lo tramitado resulta en violación del procedimiento legislativo y en consecuencia, contrario a la misma Constitución Política. En los Considerandos siguientes, se detallan esos incumplimientos." (Resolución N° 2009-1995 del 21 de abril de 1995).

Visto lo anterior, debemos tener presente que para que la creación del cantón propuesto en el proyecto de ley cumpla con los requisitos de la Ley sobre División Territorial Administrativa, la población de los distritos que compondrían el nuevo cantón debe superar el 1% de la población total del país, misma que para el Censo del año 2000, alcanzaba los 3.928.966 habitantes y la proyección del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) para el año 2011 es de 4.615.646 habitantes (datos tomados en la Pagina <http://www.inec.go.cr>). Sin embargo, de no cumplirse con el requisito de la población

apuntado, por vía de la excepción contenida en el párrafo segundo del numeral 9 citado, es necesario -para evitar una eventual inconstitucionalidad- que la iniciativa cuente con los estudios e informes que la Comisión Nacional de División Administrativa avalen la creación del cantón décimo segundo de la Provincia de Puntarenas "La Península".

Por último, en cuanto a la conformación de la nueva Municipalidad, esta Procuraduría se permite señalar que en la estructura política y administrativa de la entidad municipal naciente, se deben resguardar los lineamientos contenidos en los títulos III y V del Código Municipal. En igual sentido, es necesario indicar que la nueva Municipalidad deberá contar a la brevedad posible, con la normativa propia (Ley de Impuestos Municipales, Reglamento Autónomo de Servicios, etc) que le permita funcionar política, administrativa y económicamente, a fin de cumplir con los objetivos perseguidos por la presente iniciativa."

En razón de la normativa y jurisprudencia invocada, podemos extraer las siguientes conclusiones:

Primero: El procedimiento para la creación de un nuevo cantón es legislativo y debe gestionarse en dicha instancia.

Segundo: Se debe ajustar principalmente a lo dispuesto en la Ley sobre División Territorial Administrativa, Ley número: 4366.

Sobre éste aspecto, debe considerarse que según el censo del año 2011 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la población nacional era de cuatro millones trescientos un mil setecientos doce personas (4,301,712 personas), la población del cantón de Grecia era de setenta y ocho mil ochocientos noventa y uno personas (78,898 personas) y la del actual distrito de Río Cuarto era de quince mil personas (15,000 personas).

Haciendo la operación aritmética respectiva, el uno por ciento referido en el artículo 9 de la citada Ley 4366 equivale a cuarenta y tres mil diecisiete personas (43,017 personas) y tomando en consideración tales números, no sería factible cumplir con tal requerimiento legal. En todo caso, aún cuando se recurra a otros territorios aledaños para sumar mayor población, hay que considerar que los cantones desmembrados deben mantener el porcentaje del uno por ciento en su población, para poder proceder con la creación referida.

Tercero: El recurso del plebiscito, debe ajustarse a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 13 del Código Municipal, por lo que es necesaria la participación de Tribunal Supremo de Elecciones en tal acto.

**SE ACUERDA:** TRASLADAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS, PARA SU ANALISIS Y RECOMENDACIÓN AL CONCEJO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 5.** Se presenta oficio ALC-0363-2015, firmado por el Lic. Adrián Barquero Saborío Alcalde Municipal y dirigido al Concejo Municipal, en el que a letra dice:

En atención al acuerdo SEC-5758-2015, me permito dar a conocer el oficio ADT-062-2015 emitido por la señora Alina Álvarez, referente a caso de arreglo de pago del señor Jimmy Cordero Araya.

Oficio ADT-062-2015

En atención al oficio SEC-5758-2015, de fecha 29 de abril en el cual el Concejo le solicita informe sobre el caso de la señora Marcia Loría Loría, me permito indicar lo siguiente:

1. La situación planteada obedece a un caso de arreglo de pago que el Concejo aprobó al señor Jimmy Cordero Araya, cédula de identidad 2-846-336 y quien es el ex esposo de la señora Loría.

2. Dada la nota presentada, se conversó personalmente con la señora Marcia Loría con el fin de determinar cuál era su petición concreta, ya que la nota no es muy clara. Ella me explica que realmente tiene una confusión en cuanto al funcionamiento de los arreglos de pago. Se procede a explicarle con detalle el por qué de la situación que se le ha presentado con el pago de los intereses, lo cual obedeció a una cuota atrasada, resultado de una confusión que se dio en día de la formalización. Al final, se le invitó a que procediera con los pagos y de esta forma, controlar el monto de intereses.

En mi criterio, la señora Loría atendió de buena forma mis explicaciones quedó de seguir con los pagos programados.

**SE ACUERDA:** DAR POR RECIBIDO EL OFICIO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

***Inciso 6.*** Se conoce oficio ALC-364-2015, en el que dice:

Me permito dar a conocer el oficio PAT-060-2015, emitido por el señor Álvaro Solano Bogantes, en respuesta a la solicitud de silencio positivo, planteada por Inversiones Vásquez y Suarez S.R.L.

**SE ACUERDA:** DAR POR RECIBIDO EL OFICIO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

***Inciso 7.*** El señor Alcalde da lectura a oficio ALC-0366-2015 en el que dice:

Me permito dar a conocer el oficio HM39-2015, emitido por la señora Cecilia Barquero Saborío, referente a depósito efectuado como garantía de participación de la Licitación Pública: 2014LN-000001-0000700001 "Contracción para recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos Sólidos en el Cantón de Grecia".

Oficio HM39-2015

El día 23 de marzo del 2014, en la cuenta 006-006283-0, que es exclusivamente para los depósitos de garantía y cumplimiento sobre los procesos de contratación administrativa, fue depositada la suma de ¢10.000.000 (diez millones de colones) como garantía de participación de la Licitación Pública N° 2014LN-000001-0000700001 "contratación para la Recolección, Transporte, Tratamientos y Disposición de los Residuos Sólidos Generados en el Cantón de Grecia , por parte de la Empresa WPP Reciclaje y Recolección de Desechos Comerciales S. A.

El día 6 de mayo del presente año, fue recibida la solicitud de devolución por parte de la mencionada empresa, por lo que le solicito se eleve al Concejo Municipal y se solicite la autorización para el reintegro de los dineros indicados.

**SE ACUERDA:** CON BASE EN EL OFICIO HM39-2015, SE AUTORIZA A LA LICDA. CECILIA BARQUERO SABORÍO, COORDINADORA DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA HACER DEVOLUCIÓN DE DIEZ MILLONES DE COLONES A LA EMPRESA WPP RECICLAJE Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS COMERCIALES S.A..

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 8.** Se conoce oficio ALC-0370-2015 que dice:

Me permito informar sobre la invitación para participar en Caminata “El Agua es Vida, sembremos Agua”, remitida por la señora Seidy Leitón Calderón, de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales A y A. la cual se realizará el jueves 4 de junio a las 9:00 a.m. con una trayectoria de aproximadamente 2 km.

**SE ACUERDA:** DAR POR RECIBIDO EL OFICIO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 9.** Se da lectura a oficio ALC-0367-2015, en el que dice:

Me permito someter a consideración de este Concejo, el oficio INF-RH-004-2015, remitido por el señor Javier Betancourt Barquero, referente a una solicitud de creación de plaza de Operador de Equipo Pesado.

**SE ACUERDA:** TRASLADAR LA DOCUMENTACIÓN A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA, PARA SU ANALISIS Y RECOMENDACIÓN AL RESPECTO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 10.** Se conoce oficio ALC-0371-2015, firmado por el Lic. Adrián Barquero Saborío, Alcalde Municipal, que dice:

En atención a acuerdo SEC-5753-2015, me permito remitir el criterio técnico emitido por el Ingeniero Rolando Miranda mediante oficio DCU-106-2015, referente a solicitud planteada por el señor William Rodríguez Chacón.

Oficio DCU-106-2015 dice:

Asunto: **respuesta al oficio SEC-5753-2015, caso William Rodríguez Chacón.**

Reciba un cordial saludo, en cuanto al tema de fondo, me refiero según indica textualmente el artículo 79 inciso b) del Reglamento a la Ley de Catastro al requerimiento del visado por parte de esta corporación:

*b. Para fraccionamientos, el visado requerido, es el de la municipalidad respectiva independientemente, si el fraccionamiento está ubicado en distrito urbano o rural.*

De esta manera como se desprende, es precisamente esta reforma al reglamento (setiembre 2008) que sustenta esta revisión previa por parte de los gobiernos locales, ya que es el acto de visado, el primer eslabón en el deber de cumplimiento urbano.

En suma al tema, el mismo reglamento cita:

*Artículo 71.—Inscripción provisional del plano. De conformidad con el artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de lograr la adecuada transición del sistema catastral hasta la fecha vigente a las nuevas reglas técnicas y científicas unívocas y exactas implementadas a través del presente reglamento, los planos de agrimensura se inscribirán provisionalmente, según sea el caso:*

*a. La inscripción de planos para fraccionamientos de cualquier tipo, divisiones o reuniones de inmuebles, tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha de inscripción respectiva;*



Así las cosas no es posible tomar como valido el termino de “resello” para el caso del señor **Rodríguez Chacón**, por cuanto la presentación que deriva el acto de visado por parte de esta corporación ya se extinguió, es decir el acto administrativo ya se cancelo de oficio por parte del Catastro Nacional.

**SE ACUERDA:** REMITIR COPIA DEL OFICIO DCU-106-2015, AL SEÑOR WILLIAM RODRIGUEZ CHACÓN, PARA SU CONOCIMIENTO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 11.** El señor Alcalde da lectura a oficio ALC-0381-2015, que dice:  
Con relación al oficio ALC-335-2015, conocido en la sesión anterior de este Concejo, se les solicita considerar la posibilidad de realizar visita en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), el día jueves 21 de mayo, saliendo de la Municipalidad a las 08:00 a.m.

**SE ACUERDA:** DAR POR RECIBIDO EL OFICIO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 12.** El señor Alcalde da lectura a oficio HM-40-2015, firmado por la Licda. Cecilia Barquero Saborío, Coordinadora de Hacienda Municipal, en el que a letra dice:

ASUNTO: Solicitud acuerdo de pago: Artículo 5, Reglamento de Egresos.

A favor de: Taller Industrial Brenes y Asociados de Grecia S. A.

Factura: 1045 monto, ¢5.999.994,00 ( cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro colones exactos)

Justificación: se solicita el acuerdo de pago por un monto económico de ¢5.999.994,00 (cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro colones exactos), por concepto de construcción e instalación de canastas para reciclaje.

Estos suministros se derivan del contrato 2014-30 Construcción e Instalación de Canastas para Reciclaje” y se solicita el acuerdo de pago con base en el aval emitido por Yesenia Alfaro Barrantes, Gestora de Residuos Sólidos, según oficio GRES 047-2015.

**SE ACUERDA:** CON BASE EN EL OFICIO HM-41-2015, SE AUTORIZA EL PAGO A LA EMPRESA TALLER INDUSTRIAL BRENES Y ASOCIADOS DE GRECIA S. A., EL MONTO DE ¢5.999.994,00 ( CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO COLONES EXACTOS), POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CANASTAS PARA RECICLAJE.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 13.** El señor Alcalde da lectura a oficio HM-41-2015, firmado por la Licda. Cecilia Barquero Saborío, Coordinadora de Hacienda Municipal, en el que a letra dice:



ASUNTO: Solicitud acuerdo de pago: Artículo 5, Reglamento de Egresos.

A favor de: SISTEMAS CONVERGENTES S.A.

Factura: 7275 monto, ¢45.103.322,00 (cuarenta y cinco millones ciento tres mil trescientos veintidós colones exactos).

Justificación: se solicita el acuerdo de pago por un monto económico de ¢45.103.322,00 (cuarenta y cinco millones ciento tres mil trescientos veintidós colones exactos), por suministro de Adquisición e instalación de Servidores.

Estos suministros se derivan de la Licitación Abreviada N° 2014LA-000009-01 Y del contrato n° C-1500, "Adquisición e Instalación de Servidores para la Municipalidad de Grecia", y se solicita el acuerdo de pago con base en el recibido conforme emitido por la Licda Marisol Álvarez Segura, Coordinadora de Servicios Informáticos, según oficio TIC-0022-2015.

**SE ACUERDA:** CON BASE EN EL OFICIO HM-41-2015, SE AUTORIZA EL PAGO A LA EMPRESA SISTEMAS CONVERGENTES S.A. EL MONTO DE ¢45.103.322,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS COLONES EXACTOS), POR SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SERVIDORES.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

***Inciso 14.*** El señor Alcalde da lectura a oficio HM-42-2015, firmado por la Licda. Cecilia Barquero Saborío, Coordinadora de Hacienda Municipal, en el que a letra dice:

ASUNTO: Solicitud acuerdo de pago: Artículo 5, Reglamento de Egresos.

A favor de: GRUPO OROSI S.A.

Factura: F012973 monto, ¢32.257.593,01 (treinta y dos millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y tres colones con un céntimo).

Justificación: se solicita el acuerdo de pago por un monto económico de ¢32.257.593,01 (treinta y dos millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y tres colones con un céntimo), por concepto de mejoras infraestructura Vial en Calle Bosque del Niño.

Esta contratación proviene de la Licitación Abreviada 2014LA-000011-0000700001, y el contrato Merlink 0432014051600018-00, Mejoras en infraestructura Bosque del Niño y se solicita el acuerdo de pago con base en el visto bueno expresado por el Ing. Alonso Uribe Mora, mediante oficio U.T.G.V./MG-202-2015.

**SE ACUERDA:** CON BASE EN EL OFICIO HM-42-2015, SE AUTORIZA EL PAGO A LA EMPRESA OROSI S.A.. LA SUMA DE ¢32.257.593,01 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS

NOVENTA Y TRES COLONES CON UN CÉNTIMO), POR CONCEPTO DE MEJORAS INFRAESTRUCTURA VIAL EN CALLE BOSQUE DEL NIÑO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 15.** El señor Alcalde da lectura a oficio HM-43-2015, firmado por la Licda. Cecilia Barquero Saborío, Coordinadora de Hacienda Municipal, en el que a letra dice:

ASUNTO: Solicitud acuerdo de pago: Artículo 5, Reglamento de Egresos.

A favor de: NV TECNOLOGIAS S.A.

Factura: 7062 monto, ¢6.993.304,00 (seis millones novecientos noventa y tres mil trescientos cuatro colones exactos)

Justificación: se solicita el acuerdo de pago por un monto económico de 6.993.304,00 (seis millones novecientos noventa y tres mil trescientos cuatro colones exactos), por adquisición de Sistema de Telemetría que enlace la fuente Amelia, tanque Toton y la Municipalidad.

Esta contratación es el resultado de Contratación Directa N°2014CD-000048-01 y el contrato C15001, denominado “Adquisición e Instalación de Equipo de Radio Control para establecer un enlace de Comunicación entre la Fuente Amelia, Tanque Toton y la Municipalidad de Grecia” y se solicita el acuerdo de pago con base en el visto bueno emitido por el Ing. Manuel Álvarez Arroyo, mediante oficio ACM-ING-33-2015.

**SE ACUERDA:** CON BASE EN EL OFICIO HM43-2015, SE AUTORIZA EL PAGO A LA EMPRESA NV TECNOLOGIA S.A., POR UN MONTO DE ¢6.993.304,00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO COLONES EXACTOS), POR ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TELEMETRÍA QUE ENLACE LA FUENTE AMELIA, TANQUE TOTON Y LA MUNICIPALIDAD.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 16.** Se de lectura a oficio PROV-061-2015, firmado por Martín Castro Rodríguez, Proveedor Municipal, en el que a letra dice:

Asunto: Contratación Directa N° 2015CD-000005-01 “Compra de suministros en diferentes caminos del cantón de Grecia”.

Reciban un cordial saludo y la presente tiene como fin solicitar la adjudicación del proceso referido, basados en los siguientes puntos:

### RESULTANDO

**Primero:** Que conforme al correo emitido por el Ing. Alan Quesada Vargas, establece la necesidad de adquirir los siguientes suministros para ser utilizados en los caminos Bosque Alegre y Antolín Chacón ubicados en la Colonia, distrito de Río Cuarto:

- 1000 sacos de cemento.

- 120 metros cúbicos de piedra cuarta
- 96 metros cúbicos de arena corriente

**Segundo:** Que de acuerdo a la certificación presupuestarias N° MG-Cert-027-2015 emitida por la Licda. Paula González Pérez, certifica del código II-03-02-03-02 “Materiales y productos minerales y asfálticos” un monto de ₡ 7.743.360,00 (siete millones setecientos cuarenta y tres mil colones con cero céntimos), para esta contratación.

**Tercero:** Que conforme al requerimiento del Ing. Alan Quesada Vargas y la certificación N° MG-Cert-027-2015, se procedió a la confección del cartel quedando establecido el número de procedimiento **Contratación Directa N° 2015CD-000005-01 “Compra de suministros en diferentes caminos del cantón de Grecia”**.

**Cuarto:** Que el día 20 de abril del 2015, a las 3:13 p.m., se invita por correo electrónico a participar de este proceso a oferentes potenciales.

### CONSIDERANDO

**Primero:** Que el día 21 abril de 2015 a las 14 horas se da por finalizada la recepción de ofertas, recibándose las siguientes ofertas:

1. Almacenes El Colono S.A

<b>ALMACENE EL COLONO S.A</b>			
<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Precio Unitario</b>	<b>Precio</b>
1000	Sacos de cemento	₡5818	₡5.818.000,00
120	Metros cúbicos de piedra cuarta	₡9000	₡1.080.000,00
96	Metros cúbicos de arena corriente	₡13160	₡1.263.360,00
<b>Total</b>			<b>₡8.161,360.00</b>

2. Los Constructores Rojas Y Monge Ltda

<b>Los Constructores Rojas Y Monge Ltda</b>			
<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Precio Unitario</b>	<b>Precio</b>
1000	Sacos de cemento	₡5300	₡5.300.000,00
120	Metros cúbicos de piedra cuarta	₡9510	₡1.141.200,00
96	Metros cúbicos de arena corriente	₡9510	₡912.960,00
<b>Total</b>			<b>₡7.354,160.00</b>

**Segundo:** Que se verificó la información aportada por cada oferente, relacionada con la Caja Costarricense del Seguro Social, copia de la cédula del representante legal, personería jurídica y declaración jurada, dando como resultado **el cumplimiento de esas disposiciones**.

**Tercero:** Que según el criterio técnico U.T.G.V / MG-187-2015 enviado por el Ingeniero Alan Quesada, manifiesta que las dos ofertas cumplen técnicamente y concluye con las siguientes recomendaciones:

- Visto los costos totales en la cláusula primera de los considerando, se determina que la oferta presentada por los Constructores Rojas y Monge Ltda, es menor a la de Almacenes el Colono S.A. y que ésta última oferta la suma de las tres líneas su monto es superior al disponible presupuestado. (¢ 7.743.360,00 - siete millones setecientos cuarenta y tres mil colones con cero céntimos).
- Que para esta contratación, la entrega de los materiales se hará en boca de planta (no incluye el flete), y se valoró que los costos y/o fletes que contempla trasladar la piedra cuarta y arena corriente de Grecia son superiores a los costos del traslado desde el tajo propuesto por Almacenes el Colono S.A.
- Como segunda recomendación a la empresa Almacenes El Colono S.A la compra de los agregados ya que la cantidad total suma 216m<sup>3</sup>, equivalente a 18 viajes de 12m<sup>3</sup> C/u, siendo más beneficioso para la institución acarrearlo desde el quebrador Aguas Zarcas, de acuerdo a lo indicado en la proforma N° 4791, cercano a la Colonia de Río Cuarto y no acarrearlo desde Grecia.
- La diferencia entre los Constructores Rojas y Monge Ltda y Almacenes el Colono S.A es de ¢289.000.00, este monto no compensa el acarreo desde el tajo ofertado por Rojas y Monge, ubicado en Grecia a Río Cuarto, en cuanto a combustible, topografía de la ruta y desgaste del equipo.

Visto los puntos anteriores técnicamente se recomienda adquirir los sacos de cemento a la empresa Rojas y Monge Ltda y los agregados (Arena y piedra cuarta) a la empresa Almacenes el Colono S.A.

### **POR TANTO,**

De conformidad con las competencias materia de contratación administrativa, que posee la Proveduría Institucional, de acuerdo a lo que establece el artículo 106 de la Ley de Contratación Administrativa, se recomienda emitir el siguiente acto.

### **RESUELVE,**

Basados en los artículos 83, 84 y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación administrativa, el artículo 13 en su inciso B del Reglamento de Proveduría, el criterio técnico, se decide, **Adjudicar la Contratación Directa N° 2015CD-000005-01 “Compra de suministros en diferentes caminos del cantón de Grecia”**, de la siguiente manera:

- Adjudicar la compra de 1000 sacos de cemento a la empresa Los Constructores Rojas y Monge Ltda., por un monto de ¢5.300.000,00 (cinco millones trescientos mil colones con cero céntimos).
- Adjudicar la compra de 120 metros cúbicos de piedra cuarta y 96 metros cúbicos de arena corriente a la empresa Almacenes El Colono S. A. por un monto de ¢2.343.360,00 (dos millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta colones con cero céntimos).

**SE ACUERDA:** BASADOS EN LOS ARTÍCULOS 83, 84 Y 86 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, EL ARTÍCULO 13 EN SU INCISO B DEL REGLAMENTO DE PROVEEDURÍA, EL CRITERIO TÉCNICO, SE, ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000005-01 “COMPRA DE SUMINISTROS EN DIFERENTES CAMINOS DEL CANTÓN DE GRECIA”, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- ADJUDICAR LA COMPRA DE 1000 SACOS DE CEMENTO A LA EMPRESA LOS CONSTRUCTORES ROJAS Y MONGE LTD., POR UN MONTO DE ₡5.300.000,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL COLONES CON CERO CÉNTIMOS).
- ADJUDICAR LA COMPRA DE 120 METROS CÚBICOS DE PIEDRA CUARTA Y 96 METROS CÚBICOS DE ARENA CORRIENTE A LA EMPRESA ALMACENES EL COLONO S.A. POR UN MONTO DE ₡2.343.360,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA COLORES CON CERO CÉNTIMOS).

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Regidor Jorge Gómez Valverde:**

Le dice a don Adrián que estuvo hablando con la gente de Grecia Progresista sobre el proyecto de Río Cuarto y le manifestaron que lo que es calle pública que no tiene problema e inclusive que ya vendieron algunos lotes, pero que el otro lado que es una calle nueva, está pegado y que por qué no les ayuda con eso.

**Inciso 17.** Se da lectura a oficio CULT-059-2015, firmado por la Licda. Shirley Salazar Porras, Gestora Cultural, en el que a letra dice:

Me permito adjuntar nota emitida por Strong Misions Costa Rica firmada por la señora Ángela González, donde se nos solicita el aval para el uso del boulevard el día sábado 30 de mayo de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. donde estarán colocando todo de 4 X4, música y animación, además de un grupo de personas que estarán realizando matrícula. Como es de su conocimiento, ese aval no puede emitirlo esta oficina, por lo que les extiendo la presente para su criterio.

Por consiguiente, me permito informarles que los días 29, 30 y 31 de mayo se estará desarrollando una actividad de la Comisión de Accesibilidad, por lo que considero respetuosamente se los consulte a los mismos, si dichas actividades se pueden llevar a cabo conjuntamente.

**Regidora Denia Ramírez García:**

Dice que hay un acuerdo del Concejo Municipal de realizar una feria el 29 y 30 de mayo para celebrar el día de las personas con discapacidad, por lo que considera que hay que cumplir con el acuerdo del Concejo.

**SE ACUERDA:** COMUNICAR A LA SEÑORA ANGELA GONZALEZ, QUE NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL USO DEL BOULEVARD PARA ESA FECHA PORQUE ESTÁ OCUPADO CON UNA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD.  
Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 18.** El señor Alcalde informa que mañana a las seis de la tarde es la reunión aquí en este Concejo entre el comité de La Viga, la gente de la Desarrolladora y los Regidores que quieran venir y las personas que vinieron el otro día.

**Regidor Jorge Gómez Valverde:**

Le dice a don Adrián que se había presentado una moción para el asunto de la cuota hídrica para hacer la consulta a la Contraloría General, quería saber si ya se había hecho alguna gestión al respecto.

**Alcalde, Adrián Barquero Saborío:**

Responde que eso lo tiene la gente de Acueductos y espera que ellos le den una respuesta, además están esperando la respuesta de la Contraloría General sobre el Acueducto.

**Regidora María Isabel Montero Alfaro:**

Le dice a don Adrián que le gustaría ver si hay posibilidad de que le hagan una inspección en el punto verde porque hablando con las señoras, le mencionaron que tienen un problema con la compactadora para amarrar y para transportar etc. por lo que solicita que la persona encargada pueda ir y tratar de solucionar ese problema a las señoras.

**Síndica María Adilia Valverde Brenes:**

Manifiesta que este espacio lo solicitaron Alexis y ella para hacer de conocimiento y denuncia al Concejo Municipal, y dice que se dio el día de ayer inundación a la calle que habían informado en el documento anterior. Al respecto da lectura a documento que dice:

Inundación el día 17/5/2015, afectación por mala ejecución del trabajo municipal que dio inicio en agosto del año 2014 perjudicando el hogar del señor Anrol y Mally en calle Tura Cataluña. Una vez más la inoperancia y falta de interés en supervisar y ejecutar los trabajos con un buen término, para tranquilidad de los vecinos contribuyentes de la municipalidad de Grecia, que se pudo evitar pues ya se conocía la situación y se presentó la denuncia el día 9/4/2015 con otros casos de vecinos que tienen afectación de daños y solicitud de ayuda y prevención por los Síndicos del distrito, que por lógica se veía venir esta situación por la cercanía de la época lluviosa y que puede empeorar. Pedimos que tomen con seriedad las situaciones y denuncias que hemos expuesto y que se les dé solución inmediata.

Agrega que la situación sigue afectando tanto a ella como a su compañero Alexis, en las redes sociales. Dice que ya está el asfalto pero el trabajo no se hace.

**Regidor Julio César Murillo Porras:**

Dice que le llamó mucho la atención unos cajones que están haciendo para la parte del reciclaje, felicita a los encargados de este proyecto porque quedan muy bien, otra cosa que le llamó la atención es los centros de reciclaje en las empresas que ponen un rótulo y también la forma en que se recoge el reciclaje, los felicita y los insta a seguir adelante porque es parte del proyecto de carbono neutral.

**Regidor, Rolando Alpízar Oviedo:**

Dice que un día de estos pasó a la oficina de Recursos Humanos y el calor es insoportable porque el aire acondicionado está malo, dice que doña Zeidy estaba a punto de descomponerse por el calor, le solicita al señor Alcalde realizar las



gestiones necesarias para que se repare o se compre un nuevo aire acondicionado porque no pueden continuar trabajando así.

**Regidor Cristian Alfaro Alpizar:**

Le dice a don Adrián que al igual que Rolando estuvo en esa oficina y es terrible el calor, están trabajando muchas personas en un campo cerrado y no tienen ventilación, y es muy difícil trabajar en esas condiciones por lo que solicita se dé la atención necesaria a ese problema.

### ARTICULO V

#### LECTURA EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA

**Inciso 1.** Se conoce oficio de la Asociación de Desarrollo de Tacares Sur que dice:

La Asociación de Desarrollo de Tacares Sur de Grecia con cédula jurídica 3-002-045656, autoriza al señor Luis Jiménez Villegas cédula 5-212-433 para solicitar los permisos que se necesitan para organizar una feria los días 18,19, 20, 26, 27, 28 del mes de junio. No habrá juego de pólvora ni venta de licor.

**SE ACUERDA:** AUTORIZAR LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE TACARES SUR, PARA REALIZAR FERIA LOS DÍAS 18, 19, 20, 26, 27, Y 28 DE JUNIO DE 2015.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 2.** Se conoce copia de oficio de la Asociación de Desarrollo del Sector Norte y dirigido al señor Alcalde Municipal que dice:

Por medio de la presente las Asociaciones de Desarrollo del Sector Norte de Grecia Centro, nos dirigimos a usted de manera atenta para solicitarle, con base en el **oficio SEC- 5622-2015**, Donde comunica el acuerdo del Concejo Municipal en el acta No. 384. Inc 6, arto IV que textualmente dice: SE ACUERDA. Trasladar el oficio a la Alcaldía Municipal para que de respuesta a las Asociaciones de Desarrollo del Sector Norte. Con base en lo anterior queremos exponerle lo siguiente:

*Asunto: RESPUESTA a documento presentado en Audiencias Municipales concedidas a las Asociaciones de Desarrollo del Sector Norte el 18 de noviembre de 2013 y el 4 de diciembre de 2014.*

**SE ACUERDA:** DAR POR RECIBIDO EL OFICIO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 3.** Se conoce oficio CM-33-2015, del Ministerio de Hacienda que dice:

**Asunto:** Distribución de partidas específicas 2016.

Nos permitimos comunicarles que el Poder Ejecutivo ha decidid incluir en el Proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 el monto que será destinado para las partidas específicas correspondientes al año 2014, el cual asciende a la suma de *qt3.000.00* millones.

Importante mencionar que la fecha límite para la entrega de los proyectos a financiar para el 2016, según los recursos otorgados mediante la Ley No. 7755, Ley de Control de las

Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional y comunicados por parte de la Comisión Mixta, es el **primero de junio 2016**.

Dado lo anterior y con fundamento en el artículo 40 inciso a) de la Ley en cita, y en los numerales 10 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 27810-H-MP-PLAN y sus reformas que reglamenta dicha ley, esta Comisión comunica la propuesta de distribución de dichos recursos. Esto se realizó tomando como base los criterios de población, extensión geográfica y pobreza establecidos en el párrafo primero del artículo 50 de la Ley No. 7755, así como los porcentajes fijados en esa norma, a saber, un 25% para los primeros dos criterios y el 50% restante al de la pobreza.

De esta forma y aplicando los porcentajes indicados para cada uno de estos criterios, la asignación que se efectúa al cantón es de la siguiente forma:

### PROVINCIA DE ALAJUELA

#### CANTÓN: GRECIA

##### Código Distrito

##### Monto

##### Población

##### Monto

##### Extensión

##### Monto

##### Pobreza

**203 Grecia 13.640.526,7 5.810.735,5 14.362.500,0**

Asimismo, y de conformidad con los criterios y porcentajes mencionados, esta Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley No. 7755, procede a comunicar la distribución distrital de la suma indicada en el párrafo anterior, la cual deberá hacerse de conocimiento de los Concejos de Distrito en lo concerniente a cada uno de ellos.

##### Monto total

##### Código Distrito Asignado

20301 Grecia 3.759.038,0

20302 San Isidro 2.916.082,9

20303 San José 3.222.313,7

20304 San Roque 3.776.280,2

20305 Tacares 3.589.487,2

20306 Río Cuarto 8.820.773,6

20307 Puente de Piedra 4.090.098,2

20308 Bolívar 3.639.688,4

##### FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2015

Es importante mencionar que según lo estipulado en el artículo 5° de la Ley No. 7755, a las municipalidades que no cobren eficazmente los tributos y precios públicos municipales, se les rebajará entre un 10% y un 20% de las sumas que les correspondan, determinadas según los criterios indicados líneas atrás.

Los montos totales así rebajados por estos conceptos se distribuirán proporcionalmente, según los criterios apuntados, a favor de las municipalidades que posean mayor efectividad en el cobro de los ingresos municipales.

Finalmente, en ejercicio de una de las funciones encomendadas a este órgano colegiado en el artículo 4° del Reglamento a la Ley No. 7755, referida a procurar el mayor aprovechamiento racional de los recursos públicos asignados a partidas específicas, esta Comisión Mixta insta a las municipalidades del país a tomar en cuenta- al momento de seleccionar y aprobar los proyectos a financiar - las disposiciones de la Ley No. 7755.

Únicamente se debe remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), los Perfiles de los Proyectos (3 hojas) originales, así como la copia de la cédula jurídica del ente ejecutor del proyecto o programa a financiar.

De los formularios deben remitirse los documentos originales:

- **Con el nombre, firma y sello del Presidente o Secretaria (o) del Concejo Municipal,**
- **Con nombre, firma y sello del Presidente del Concejo de Distrito**

Tal como lo indica el artículo 20 del Reglamento a la Ley 7755 de Partidas Específicas estos serán los únicos formularios que tramitará la Dirección General de Presupuesto Nacional.

- **El nombre del proyecto debe indicar qué van a hacer y dónde lo va a hacer?,**
- **Se deben remitir los documentos originales (no se tramitarán fotocopias).**

No se deben adjuntar otros documentos tales como facturas, gráficos, planos, fotos, etc.

No se tramitarán documentos que presenten tachones o corrector.

**SE ACUERDA:** TRASLADAR COPIA DEL OFICIO AL LIC. MELVIN UMAÑA, CONTADOR MUNICIPAL PARA LO QUE CORRESPONDA.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

***Inciso 4.*** Se conoce copia de oficio de la Escuela Silvestre Rojas, y dirigida a Elian Piedra, Inspector Municipal, en el que le dice que:

Con respecto a la Notificación preventiva N° 0547, recibida por parte de la Junta de Educación que represento el día 11 de mayo de 2015, le informo lo siguiente:

1. Dentro del presupuesto para la construcción de las nuevas instalaciones de la Escuela Silvestre Rojas, no se contempló la construcción de aceras, ya que el Ministerio de Educación Pública no invierte recursos fuera de los linderos de las propiedades que le pertenecen.

2. La Junta de Educación no cuenta con los recursos económicos, para la construcción de las aceras, por tal razón hemos acudido a la misma Municipalidad de Grecia y su Concejo Municipal, para que nos otorguen su colaboración en ese sentido.

Adjunto copia del Acta de la Sesión Ordinaria N°393 del 28 de abril de 2015, del Concejo Municipal, donde se logra corroborar que tanto el señor alcalde como los señores regidores, están en la mejor disposición de cooperar con el asfaltado de la Calle Bolaños, su alcantarillado y la construcción de aceras, por tratarse de un centro educativo del cantón.

**SE ACUERDA:** DAR POR RECIBIDO EL OFICIO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

***Inciso 5.*** La Comisión de Finanzas de San Juan de Grecia, remite oficio en el que a letra dice:

La presente es para saludarle ya la vez solicitarle su colaboración con la asistencia de personal a su cargo si es posible para la realización de los festejos de nuestro santo patrono San Juan Bautista, a celebrarse los días 26 al 28 de junio del presente año. En dichos festejos manejaremos lo que es comida de turno, ventas de golosinas, actividades recreativas, música de ambiente; pero en dichas celebraciones no habrá venta de ningún tipo de licor.

**SE ACUERDA:** AUTORIZAR LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE ESPECTACULOS PÚBLICOS, A LA COMISIÓN DE FINANZAS DE SAN JUAN DE GRECIA, PARA LOS FESTEJOS PATRONALES QUE REALIZARÁN DEL 26 AL 28 DE JUNIO DE 2015.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 6.** La MSc. Mildred Alfaro Esquivel, Directora de la Escuela San Gerardo de Río Cuarto, remite ternas para el nombramiento de la Junta de Educación de ese Centro Educativo que dice:

De acuerdo en lo establecido en los artículos 13.y 14 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas, procedo a remitir a tan estimable ente Municipal las siguientes ternas para sustituir o nombrar 5 miembros de la Junta de Educación de la institución Escuela San Gerardo código presupuestario 1656, Cédula Jurídica: 3-008-246942.

Se proponen los siguientes nombres:

1. Dinia Solís Guzmán	Cédula 1 1072 0617
2. Minor Artavia Cerdas	Cédula 7 0163 0351
3. Jeison Matarrita Salazar	Cédula 701590525

1. Minor Artavia Cerdas	Cédula 7 0163 0351
2. Dinia Solís Guzmán	Cédula 1 107~ 0617
3. Danilo Cano Hidalgo	Cédula 401300565

1. Jeison Matarrita Salazar	Cédula 70159 0525
2. Danilo Cano Hidalgo	Cédula 401300565
3. Dinia Solís Guzmán	Cédula 1 1072 0617

1. Danilo Céspedes Hidalgo	Cédula 4 0146 0094
2. Danilo Cano Hidalgo	Cédula 401300565
3. Jeison Matarrita Salazar	Cédula 701590525

1. Danilo Cano Hidalgo	Cédula 4 0130 0565
2. Danilo Céspedes Hidalgo	Cédula 401460094
3. Jeison Matarrita Salazar	Cédula 701590525

Observaciones: La Junta actual vence el 14 de mayo del 2015.

Se acoge al artículo 14 de la ley general de Juntas de Educación Administrativa.

**SE ACUERDA:** INTEGRAR LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA SAN GERARDO DE RIO CUARTO, COMO SIGUE: DINIA SOLIS GUZMAN, MINOR ARTAVIA CERDAS, JEISON MATARRITA SALAZAR, DANILO CÉSPEDES HIDALGO Y DANILO CANO HIDALGO. SE COMUNICA EL NOMBRAMIENTO PARA SU JURAMENTACIÓN.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 7.** La señora Yesenia Retana Hernández, remite oficio en el que a letra dice:

Por este medio me permito saludarles y desearles éxitos en su labor, a su vez deseo solicitar se me apruebe un arreglo de pago, para cancelar lo adeudado de Bienes y Muebles, servicios municipales e intereses de la finca 245005, ubicada en el distrito Bolívar.

Yo puedo cancelar la suma de  $\phi 50.000$  mensuales incluyendo dentro de ese monto los intereses mensuales y el pago de servicios, con el fin de que no se acumulen estos rubros, lo restante para ir pagando la deuda.

Agradezco toda la ayuda que me puedan brindar, ya que mi situación económica no me permite cancelar el monto total de una sola vez, ni el 30% de lo adeudado.

**SE ACUERDA:** TRASLADAR EL OFICIO A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LO TRASLADÉ AL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 8.** El Regidor Jorge Gómez Valverde, presenta oficio que dice:

**Solicitud de convocatoria urgente al departamento legal, la administración y el concejo en pleno y a la auditoría.**

Señores Concejo, por este medio hago la propuesta de convocar al departamento legal, la administración y a la auditoría para una encerrona sobre la problemática del asunto del estadio expuesto el lunes anterior por el representante legal de la sucesión de José Antonio Bolaños, lo más pronto posible, en realidad tengo algunas dudas sobre la exposición del lunes anterior

1. Si es cierto que dentro de los 60 días después del 28 de enero se dieron las respuestas correspondientes
2. Presentar toda documentación después del 28 de enero a la fecha con respecto a respuestas tales como deberían de haberse hecho.
3. Si esto tiene más de 10 años, porque no se ha aplicado la ley de prescripción, de hecho ya es materia prescrita.
4. Sobre que profesionales se le aplicaría esta responsabilidad de tener que pagar más 10 % del presupuesto ordinario.
5. Si esto hay que pagarlo, el estado financiero de esta administración expondrá en riesgo algunos programas que son parte del desarrollo cantonal.

Solicito respuestas por escrito de cada una de estas preguntas

**SE ACUERDA:** REALIZAR REUNIÓN EL JUEVES 28 DE MAYO A LAS 3:00 P.M. EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 9.** Se conoce oficio firmado por la Licda. Xenia Murillo Chavarría, Directora de la Escuela San Rafael Arriba, Río Cuarto, en el que remite ternas para el nombramiento de la Junta de Educación de ese Centro Educativo.

Las ternas que se proponen son las siguientes:

Terna N 1

01 Ana Liseth Mejías Esquivel	206410087
02 Edith María Castañeda Redondo	303970127
03 Rigoberto Salazar Campos	203740663

Terna N 2

01 Rigoberto Salazar Campos	203740663
02 Edith María Castañeda Redondo	303970127
03 Minar de los Ángeles Briones Mendoza	155814576325

Terna N 3

---

01 Cinthya Massiel Carranza Aguilar	401770937
02 Minar de los Ángeles Briones Mendoza	155814576325
03 Carmen Garita Rojas	602450097

### Terna N 4

1 Carmen Garita Rojas	602450097
02 Ana Iseth Mejías Esquivel	206410087
03 Cinthya Massiel Carranza Aguilar	401770937

### Terna N 5

01 Denisse Lupita Solís Villalobos	205530278
02 Rigoberto Salazar Campos	203740663
03 Cinthya Massiel Carranza Aguilar	401770937

### **Declaración jurada**

De acuerdo a lo estipulado en el decreto 38249-MEP (Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas) en sus artículos 11, 12 Y 13, el suscrito Mario Solís Salazar, cédula 204480976 en calidad de director de la escuela San Rafael Arriba, código 1660 al ser las 14 horas del día 06 del mes de abril del año 2015, declaro bajo de juramento que las personas propuestas para integrar la Junta de Educación cumplen con lo que se establece en los artículos 11 y 13 del mencionado decreto. Además de haber realizado el proceso de consulta transparente y participativa al personal docente tal y como se establece en el artículo 12.

Por lo tanto, cualquier falsedad en que incurriera estaría violentado el artículo 4 de la ley General de Administración Pública, el artículo 39 del estatuto del Servicio Civil, el artículo 39 de la Ley de Control Interno y artículo 3 de la ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

**SE ACUERDA:** INTEGRAR LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA SAN RAFAEL ARRIBA DE RIO CUARTO, COMO SIGUE: ANA LISETH MEJIAS ESQUIVEL, RIGOBERTO SALAZAR CAMPOS, CINTHYA MASSIEL CARRANZA AGUILAR, CARMEN GARITA ROJAS Y DENISSE LUPITA SOLIS VILLALOBOS. SE COMUNICA EL NOMBRAMIENTO PARA SU JURAMENTACIÓN.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 10.** El señor Ricardo Barrantes Bolaños, representante legal de la sociedad Dorados Ángeles Sociedad Anónima, remite oficio en el que dice:

Quien suscribe, RICARDO BARRANTES BOLAÑOS en mi condición de representante Legal de la sociedad DORADOS ANGELES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-349949, con el debido respeto manifiesto:

De la forma más atenta solicito se me dé respuesta al Oficio SEC-4347-2014 de fecha 26 de Febrero del 2014, en virtud de que el Concejo trasladó el caso de Apelación del Avalúo al LIC. HANSEL CHAVARRIA CUBERO. Desde la fecha 26 de Febrero del 2014 no hemos tenido respuesta a nuestra solicitud, por lo que nos presentamos a la Secretaría del Concejo averiguar el Estado del Caso, en donde nos manifiesta la secretaria que el Lic. Chavarría Cubero no labora desde hace algún tiempo para la Municipalidad.

Es de nuestro de interés saber quién va a determinar la situación o nos va a dar una solución acerca de lo solicitado. Consideramos, que en un año y tres meses es tiempo suficiente para haber analizado el caso y otorgar una respuesta, principalmente, que estamos pagando Impuestos de Bienes Inmuebles muy altos, debido a que la valoración que se hizo en forma antojadiza ya que no se visito el terreno, ni la infraestructura. Según



se indica en copia de carta adjunta se valoró sobre un área de 420 metros cuadrados con un valor de metro de C503.280 (EN EL 2013) lo cual es totalmente incorrecto ya que el área real de la casa son 300 metros cuadrados y el valor máximo por metro cuadrado actualmente anda muy por debajo del valor indicado.

Por lo que solicito a la Municipalidad se realice nuevamente el Avalúo sobre las Fincas inscritas en la Provincia de Alajuela Folios Reales 38205-F-000 donde se encuentra ubicada la casa y la 38237-F-000 lote baldío, ambas sitas en el Distrito de Puente de Piedra del Cantón de Grecia, Condominio Hacienda El Paseo, Lotes A6 y A8.

Adjunto Copias de Cartas presentadas a la Municipalidad de Grecia en Reiteradas ocasiones.

Para notificaciones indicamos los siguientes correos saribarrantes@yahoo.com y rb.arquitectura27@gmail.com y los teléfonos 8844-1849 y 8837-9367 para coordinar la visita y autorizar el ingreso al Condominio.

**SE ACUERDA:** TRASLADAR EL OFICIO A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU ESTUDIO E INFORME AL CONCEJO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 11.** El Lic. Marlon Villegas Cubero, Gerente General de Coopegrecia R.L, remite oficio en el que a letra dice:

Sirva la presente para saludarle y la vez solicitar interponer sus buenos oficios, para que se nos otorgue el permiso correspondiente para realizar una presentación con la Banda de Sarchí, el sábado 20 de junio de 2015, a partir de las 7:00 p.m. en el boulevard del parque de nuestro cantón.

Lo anterior, es debido a que ese día nuestra Cooperativa cumple 50 años de fundación, y tenemos programadas actividades durante todo el día en la Institución, pero es nuestro deseo cerrar el día con una misa de acción de gracias a las 6:00 p.m. y luego hacer una presentación y juego de pólvora para los presentes, con el fin de celebrar con la comunidad nuestro 50 Aniversario.

Parte de nuestra idea es además, ofrecer un espacio a Cuidados Paliativos-Grecia, para que durante el evento realicen venta de comidas y puedan aprovechar el trasiego de la gente durante la actividad, y así puedan ayudarse a recaudar fondos para todas las necesidades que presenta esta importante institución social del cantón.

Agradecemos la atención brindada y quedamos a su entera disposición en el caso de cualquier consulta, con la Licda. Karyna Conejo Salas, al tel: 2494-5000 ext. 1101 o al correo: [k\\_conejo@coopegrecia.fi.cr](mailto:k_conejo@coopegrecia.fi.cr).

**SE ACUERDA:** AUTORIZAR AL LIC. MARLON VILLEGAS CUBERO, GERENTE GENERAL DE COOPEGRECIA R.L, PARA UTILIZAR EL BOULEVARD DEL PARQUE DE GRECIA PARA LA CELEBRACION DEL CINCUENTA ANIVERSARIO, ASIMISMO, SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COORDINE LA ACTIVIDAD.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 12.** Se da lectura a oficio GG-335/15, firmado por el Lic. Wenceslao Rodríguez Rodríguez Gerente General de la Cooperativa Victoria, en el que dice:

Les informo que el Consejo de Administración de la Cooperativa Agrícola Industrial Victoria, R.L., en su Sesión No 3988, Artículo 4.6, Inciso 4.6.3.1, celebrada el 7 de mayo del 2015, acordó:

ACUERDO N.º 7:

ANTE EL OFRECIMIENTO DEL SR. ADRIÁN BARQUERO SABORIO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, DE APORTAR EL ASFALTO PARA COLOCAR AL CAMINO SITUADO DETRÁS DEL JARDIN DE PAZ LAS MERCEDES, CON SALIDA POR LA ANTIGUA LECHERIA PROPIEDAD DE COOPEVICTORIA, R.L., SE ACUERDA: "COMUNICAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA Y AL SR. ADRIÁN BARQUERO SABORIO QUE COOPEVICTORIA PARTICIPARÁ EN LA LABOR DE COLOCACIÓN, EXPANSIÓN Y COMPACTACIÓN DE DICHO MATERIAL EN COORDINACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD."

**Regidor Cristian Alfaro Alpizar:**

En lo personal le parece una falta de respeto porque él ha venido peleando desde hace más de un año por la calle del alto Arguedas el cual está en muy mal estado, hay una niña con discapacidad que tiene que bajar unos trescientos metros llegar a una parada de buses que cuando llueve se inunda. ¿Dónde está el Consejo de Distrito? ¿Dónde están las prioridades? Eso es lo que él se pregunta, con esto no quiere decir que esté en contra de las mejoras en Cooperativa Victoria, pero piensa hay prioridades, lugares que tienen mucho tiempo de estar esperando, esto duele y desmotiva.

**Regidor Rafael Reinier Rojas Zamora:**

Da las buenas noches y menciona que está de acuerdo con Don Cristian de que hay prioridades porque en el mesón hace mucho tiempo que no se le hace nada, y la Cooperativa tiene en actas desde hace mucho tiempo una partida de millón y medio para ese camino, si ellos compran el asfalto la municipalidad podría llegar a un acuerdo de extenderlo o asfaltarlo porque para la comunidad del Mesón es importante porque es una salida alterna.

**Síndica Carmen Nidia Espinoza Barrantes:**

Le parece una barbaridad porque en San Isidro hay otras prioridades como por ejemplo el alto Arguedas, donde vive una niña especial, el cuadrante de San Isidro, la calle principal que está llena de huecos, le parece que la Cooperativa Victoria tiene suficientes fondos como para que arregle esa calle.

**Alcalde, Adrián Barquero Saborío:**

Dice que va a ir a la Cooperativa Victoria porque él no ofreció eso, le parece un abuso de ellos de decir que él les ofreció eso porque si de algo ha sido respetuoso es de los Síndicos y de los planes de trabajo que tienen. Agrega que faltando como quince días para que se hicieran las fiestas, llegaron a decirles que ese camino era público y lo vio muy bonito, y es una lástima que se pierda pero hay otras prioridades, agrega que lo del Alto Arguedas se había arreglado lo de las alcantarillas y creyó que se había hecho bien, sin embargo se dejó el hueco, por lo que es una prioridad y se fue dentro de las modificaciones.

**SE ACUERDA:** DAR POR RECIBIDO EL OFICIO.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 13.** Se conoce copia de oficio MAS-PLN-222-15, dirigido al señor Rosendo Pujol Mesalles, Ministro, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en el que le solicita le extienda un informe detallado sobre el proyecto de vivienda recién aprobado denominado La Viga, ubicado en la comunidad de Cataluña del Distrito Tacares del Cantón de Grecia.

**SE ACUERDA:** DAR POR RECIBIDO EL OFICIO.  
Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 14.** Se conoce copia de oficio firmado por la señora Ana Hidalgo Quesada, Directora, Biblioteca Pública de Grecia, y dirigida al señor Alcalde Municipal, en el que dice:

Reciba un cordial saludo, a la vez le informo que en la biblioteca Pública de Grecia necesitamos realizar una serie de mejoras en el edificio como cambiar el domo que está en muy mal estado por un monitor especial, esto para impedir que las rayos ultravioletas sigan deteriorando la colección; ya la arquitecta del SINABI nos visitó para realizar el avalúo y presento el Cartel el cual fue aprobado.

La Arq. Ana Jenny me llamo para comentarme que es necesario que haya un convenio entre el dueño del terreno (Municipalidad de Grecia), el SINABI y Ministerio de Cultura para poder intervenir el edificio porque si no ella transfiere el dinero aprobado para otra biblioteca, el Ministerio no invierte en edificios que no cuenten con un convenio. Es por lo anterior que considero necesario que interponga sus buenos oficios para lograr que se de este convenio y con esto aprovecharíamos recursos económicos para una serie de mejoras muy necesarias en el edificio.

**SE ACUERDA:** TRASLADAR COPIA DEL OFICIO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS CULTURALES PARA SU ANALISIS Y RECOMENDACIÓN AL CONCEJO.  
Acuerdo aprobado por unanimidad.

**Inciso 15.** Se da lectura a oficio ALC-343-2015, firmado por el señor Alcalde Municipal que dice:

**Resolución:** ALC- 343-2015, Grecia, 13 de mayo del 2015.

**ASUNTO:** VETO AL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, SEC-5822-2015, DEL 12 DE MAYO DEL 2015, SEGÚN CONSTA EN SESIÓN ORDINARIA DEL 4 DE MAYO DEL 2015, ARTÍCULO IV, INCISO 1, ACTA 394.

El suscrito, ADRIÁN BARQUERO SABORÍO, mayor, Alcalde Municipal, Casado, Cédula de identidad número: 2-307-674, vecino de Grecia Centro, quinientos metros norte y veinticinco oeste del Mercado Municipal, en mi condición de Alcalde Municipal, por este medio y con fundamento en las atribuciones y obligaciones que me concede el artículo 17°, inciso d) del Código Municipal, procedo a interponer el **VETO** ante el Acuerdo Municipal tomado por este Concejo, SEC-5822-2015, del 12 de mayo del 2015, según Sesión Ordinaria del 4 de mayo del 2015, Artículo IV, inciso 1, Acta 394, con el objetivo de

suspender el acto administrativo en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en el numeral 158 ídem.

Lo anterior, con el fin de respetar el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, el cual no se puede obviar dentro del ejercicio de la función pública y con fundamento en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, AL NO HABER SIDO DISPENSADO EL ACUERDO DEL TRÁMITE DE COMISIÓN, POR MEDIO DE VOTACIÓN CALIFICADA DE LOS PRESENTES.**

El día 04 de mayo del 2015, en la Sesión Ordinaria, Artículo IV, inciso 1, se conoció la moción para nombramiento de Abogado, presentada por los señores regidores Julio César Murillo Porras, Harry González Barrantes, Óscar Vargas Alfaro y Filiberto Nájera Bolaños, (se adjunta copia de la moción) misma que a la letra estipula:

*“Estimados compañeros, anteriormente recibimos solicitud del señor abogado Hansel Chavarría Cubero para que su contrato fuera prorrogado y se diera continuidad en sus servicios, solicitud que fue dirigida a comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitud que el día de hoy se encuentra vencida y que ya no procede conocerla, ya que el contrato del profesional venció el día 21 de abril del 2015 y no corresponde en estos momentos continuidad de servicios sino un nuevo nombramiento.*

*Ya que como se dijo se encuentra vencido, lo que corresponde es hacer el nombramiento del Abogado a través de acuerdo municipal, que es lo que se pretende con la presente moción firmada por mayoría de regidores de Concejo Municipal de Grecia.*

*Es de suma importancia el nombramiento par que este Concejo Municipal y regidores municipales, puedan tomar sus acuerdos con la asesoría jurídica a como hemos estado haciendo anteriormente, por lo cual, solicitamos que la presente moción se apruebe e inmediatamente se tome el acuerdo de contratar los servicios del profesional Lic. Hansel Chavarría Cubero por puesto de confianza conforme al artículo 118 del Código Municipal, para lo respectivo, tomar el acuerdo como previamente se ha realizado y que consta en Secretaría, ratificando el perfil profesional que consta en Recursos Humanos con la indicación que la Alcaldía Municipal efectúe el procedimiento a lo interno para realizar el efectivo nombramiento por otro período de un año, empezando sus servicios inmediatamente a la aprobación del acta”.*

Y mediante acuerdo SEC-5822-2015, del 12 de mayo del 2015, conforme lo dispuesto en Sesión Ordinaria del 4 de mayo del 2015, Artículo IV, inciso 1, Acta 394, se conoció la referida moción y se acordó lo siguiente:

**“SE ACUERDA: APROBAR LA MOCIÓN POR MAYORÍA. EN CONSECUENCIA SE TRASLADA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA CON EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. HANSEL CHAVARRÍA CUBERO, POR UN AÑO MÁS EMPEZANDO SUS SERVICIOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DEL ACTA. ESTA MOCIÓN SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN. Acuerdo aprobado por mayoría.”**

Al analizar el acuerdo vetado, se puede apreciar que se originó con base en una moción propuesta por los señores regidores Julio César Murillo Porras, Harry González Barrantes, Óscar Vargas Alfaro y Filiberto Nájera Bolaños, quienes fueron los que terminaron aprobando el acuerdo. Dado que el Concejo Municipal lo conforman siete regidores, se necesitaban cinco votos para que procediera legalmente la dispensa del trámite de comisión. Al no cumplirse con dicho requisito, el acuerdo resulta inválido.

El acuerdo vetado, viola el párrafo segundo del artículo 44 del Código Municipal, al no haberse dispensado el trámite de comisión, **por votación calificada de los presentes**. Aunque en el acuerdo se indica que el mismo está dispensado del trámite como se puede apreciar en la anotación a mano del margen superior derecho de la moción, sin embargo, como consta ahí mismo y por las firmas de los proponentes, claramente se confirma que sólo se obtuvieron cuatro votos para la dispensa del trámite y para la aprobación del acuerdo. Por lo anterior, lo cierto es que el citado acuerdo legalmente no cumplió con dicho requisito de procedimiento. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 y 158 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo resulta inválido.

### **SEGUNDO: FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:**

Con el Acuerdo SEC-5822-2015, del 12 de mayo del 2015, según Sesión Ordinaria del 4 de mayo del 2015, Artículo IV, inciso 1, Acta 394, se vulnera el principio de motivación del acto administrativo, lo cual es el conjunto de circunstancias de hecho y de derecho fundamentadas al adoptar el acto, lo cual no se consigna en el acuerdo aquí impugnado, según lo dispuesto en los artículos 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, simplemente se limita a indicar que la Alcaldía debe nombrar al profesional referido como Abogado, sin considerar las diversas características, condiciones, informes e idoneidad del referido profesional.

El artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que el acto administrativo debe tener la fundamentación apropiada, lo cual se echa de menos tanto en la moción base como en el Acuerdo SEC-5822-2015, del 12 de mayo del 2015, según Sesión Ordinaria del 4 de mayo del 2015, Artículo IV, inciso 1, Acta 394. Igualmente, según señala el artículo 128 de dicha ley, será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, y el acuerdo vetado no cumple con tal presupuesto.

Entre las consideraciones que debieron ponderarse para fundamentar el acto, se incluyen los requerimientos, atinentes y necesarios para un eficiente y eficaz desempeño del puesto, en ese sentido, la Auditoría Interna Municipal, emitió el informe AI-MG-024-2013, del 13 de mayo del 2013, visto en Sesión Ordinaria del 13 de mayo del 2013, artículo IV, inciso 18, Acta 241 (Se adjunta dicho informe), sobre el cual por cierto no consta pronunciamiento del Concejo Municipal a la fecha, en donde se hicieron una serie de cuestionamientos con relación al nombramiento y condiciones contractuales, así como advertencias sobre posibles incumplimientos del Abogado, aspectos no considerados por los regidores a la hora de fundamentar el citado acuerdo.

Por otra parte, el señor Presidente del Concejo Municipal, mediante informe titulado "*Labores y solicitud de prórroga del abogado del Concejo Municipal*", (Se adjunta el citado informe) visto mediante Sesión Ordinaria del 20 de abril del 2015, artículo V, inciso 6, acta 391, hace un esfuerzo para sustentar y hacerle ver a los señores ediles, la inconveniencia de contratar nuevamente los servicios profesionales del asesor del Concejo Municipal y demuestra a través del mismo, las numerosas veces que se le contrató y en las cuales dicho profesional incumplió con el contrato, señalando las cláusulas incumplidas y haciendo una descripción cronológica de cada uno de los contratos en que el señor Hansel Chavarría Cubero, incumplió y que a la fecha sigue sin cumplir, lamentablemente, dichos regidores con la presentación de la moción en los términos establecidos, no se tomaron la molestia de poder discutir lo que su compañero regidor y Presidente del Concejo Municipal, les estaba haciendo ver y continuaron con su pretensión de nombrar a un Asesor Jurídico, ya cuestionado en el desempeño de sus funciones, al quedar por demostrado la no fundamentación de la idoneidad del Asesor.

Igualmente, existe una resolución No. ACL-02-2012 en fecha 04 de mayo del 2012, de parte de esta Alcaldía, donde se deja sin efecto un contrato firmado por esta Municipalidad con el señor Chavarría Cubero, por no cumplir con los alcances del contrato en materia de cobros judiciales en favor de esta Corporación Municipal, demostrando con



ello poca responsabilidad y falta de interés en los asuntos municipales, lo cual es un elemento importante a tener en cuenta al momento de contratar los servicios profesionales que se pretenden.

### **TERCERO: VULNERACIÓN DE LAS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y POTESTADES DEL ALCALDE MUNICIPAL:**

Al aprobar directamente el Concejo Municipal el nombramiento del Lic. Hansel Chavarría como Asesor Legal del Concejo, se usurpa la competencia que le corresponde al Alcalde Municipal de realizar dicho nombramiento (artículos 66, 129, 158 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 13 inciso f), 53 y 17 del Código Municipal; así como el voto N°776-C-S1-2008 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia del 20 de noviembre de 2008, y el dictamen de la Procuraduría General de la República C-277-2014 del 05 de setiembre de 2014.

De esta forma, según el voto de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia Res-000776-C-S1-2008 de las nueve horas veinticinco minutos del veinte de noviembre de dos mil ocho, a la luz de lo dispuesto por el artículo 169 constitucional, el Gobierno Local lo ejercen el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal, sin existir ninguna subordinación jerárquica entre ellos, sino una relación de coordinación, pues ambos órganos conforman el Gobierno Local, en un **régimen “bifronte”**. Señala el citado voto:

*“...el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo. Consiste en una tarea consustancial a sus competencias gerenciales y ejecutorias, para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales”.*

En la naturaleza compartida o coordinada del gobierno bifronte municipal, subyace la intención del legislador, de establecer una especie de pesos y contrapesos, en un estilo similar entre el Poder Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Nacional. Así se interpreta de la simple lectura de los artículos 13 y 17 del Código Municipal, en los cuales se distribuyen las atribuciones del Concejo y del Alcalde Municipal.

En lo relativo al nombramiento y remoción de plazas que dependen de él, al Concejo Municipal le compete, según el inciso f) del artículo 13 citado, nombrar y remover al auditor, contador y al Secretario del Concejo. Por su parte, el inciso k) del artículo 17 supra, establece que corresponde al Alcalde Municipal nombrar y remover al personal de la municipalidad.

En su dictamen C-277-2014 del 05 de setiembre de 2014, la Procuraduría General de la República da respuesta a la consulta de la pregunta: “¿Quién tiene la competencia específica en una Municipalidad para seleccionar (sic) y nombrar (sic) al asesor jurídico del Concejo Municipal..?” La respuesta a dicha pregunta la da el órgano procurador, afirmando en la conclusión del citado pronunciamiento, que de conformidad con lo dispuesto por el inciso k) del artículo 13 (por error la conclusión señala el 14) la competencia para nombrar al asesor jurídico del Concejo Municipal recae en el Alcalde Municipal.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Administrativo en su sección III, con la resolución N° 252-2013 de las catorce horas treinta y cinco minutos del veinte de junio de dos mil trece, establece claramente que el Concejo Municipal se debe limitar al ejercicio de las tareas encomendadas en el numeral 13 del Código Municipal (principio de legalidad, en su vertiente positiva), **el cual tiene restringidas sus facultades para nombrar los puestos del auditor, el secretario y el contador (artículos 52 y 53 del Código Municipal)**. (La negrita no es del original).

Como queda claro de las citas legales y jurisprudenciales aportadas, se desprende que con la distribución de competencias que hizo el legislador entre el Concejo y el Alcalde, en materia de nombramiento de personal, se establece un **equilibrio de potestades intransferibles e irrenunciables** (artículo 66 de la Ley General de la Administración



Pública). En igual sentido, establece el artículo 129 de la misma ley, que el acto administrativo se debe dictar por el órgano competente, su motivo debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto (artículo 132 ídem).

La relación inter-orgánica de control y coordinación establecida por el legislador, tiene algunos inconvenientes para el Alcalde y el Concejo Municipal. Así lo ha aceptado el Alcalde de la Municipalidad de Grecia, cuando ha tenido que proponer al Concejo gestiones que han sido negadas por éste. En estos casos, el Alcalde ha aceptado que tales situaciones están estipuladas en el ordenamiento jurídico y hay que respetarlas, pero es natural suponer que lo mismo debe hacer el Concejo Municipal cuando se trata de potestades y atribuciones que le son propias al Alcalde Municipal, en especial sin con ellas se procura la satisfacción del interés público.

**CUARTO: INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS Y AL PRINCIPIO DE LA IDONEIDAD DEL FUNCIONARIO, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

La moción presentada por los señores regidores firmantes, que sirvió de base para tomar el acuerdo aquí vetado, no puede ser únicamente fundada en el poder discrecional del numeral 118 del Código Municipal y la simple necesidad de contar con asesoría jurídica, sino que además debe hacerse en concordancia con los numerales, 119 incisos a) y b) del Código Municipal, artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, para que la persona cumpla con los requerimientos y atinentes necesarios para un eficiente y eficaz desempeño del puesto.

En ese sentido, la Procuraduría General de la República, en su Dictamen reciente número C-058-2015, citando otro Dictamen el C-258-2013 del 20 de noviembre del 2013, trató el tema acerca de si es o no procedente nombrar como asesor legal de confianza a quien no satisfaga requerimientos atinentes y en lo que interesa señaló:

*“A pesar de que efectivamente el nombramiento del personal de confianza de las municipalidades no se encuentra sujeto a los procedimientos de concurso previstos en el artículo 119 del Código Municipal y que se aplican para el ingreso en la carrera administrativa municipal, debe indicarse que la discrecionalidad en su nombramiento no implica que se pueda designar para un cargo de confianza a una persona cuyos atestados evidencian que no cumplen con las atinencias o requerimientos mínimos.*

*Al respecto, debe indicarse que ya en el dictamen C-99-2008, anteriormente citado, se habría acotado que el personal de confianza debe reunir los requisitos mínimos indispensables para el adecuado desempeño del cargo, sea ésta la preparación académica o su titulación, como la experiencia. Estas atinencias, es evidente, dependerán de las funciones específicas que conformen el cargo.*

*“Conviene advertir que a pesar de que se reconoce que los empleados de confianza son de libre selección y remoción, y que por ende, el grado de discrecionalidad en ese sentido es amplio, estimamos que si bien ellos no deben acreditar su idoneidad para el cargo por el procedimiento concursal estatutario o de mérito por concurso u oposición, porque expresamente están exceptuados de él (art. 3 inciso c) del Estatuto de Servicio Civil), lo cierto es que deberán reunir ciertos requisitos mínimos indispensables para el adecuado desempeño de sus funciones [18] ; requisitos mínimos, incluso de preparación académica [19] y de experiencia, que dependerán de las funciones específicas que conformen el puesto.*

*Según lo afirmamos, la categorización del puesto de confianza no depende de la mera designación que se le dé al puesto, sino de la naturaleza propia de las funciones a desempeñar. Por consiguiente consideramos que*

*tampoco es aceptable desde todo punto de vista jurídico que la designación de una persona en aquellos puestos descansa solamente en la voluntad psicológica del funcionario que lo nombra. Como dicho nombramiento se materializa en un acto administrativo, necesariamente su contenido (antecedentes de hecho y de derecho surgidas del motivo –art. 122.1 de la Ley General de la Administración Pública-, deberá estar debidamente explicitado y acreditado objetivamente; en especial el cumplimiento de los requisitos mínimos antes aludidos.*

*Lo anterior no implica de ningún modo excluir o erradicar la discrecionalidad del accionar administrativo, por demás insoslayable en esta clase de decisiones, pero sí importa sujetar el ejercicio de esa potestad discrecional a límites jurídicos insalvables en un Estado de Derecho como el nuestro [20]. Lo que a lo sumo permite nuestro ordenamiento es un margen de flexibilidad para que en esos casos pueda prescindirse de los requisitos y procedimientos ordinarios para el ingreso a la función pública, pero esa situación no los exonera del requisito fundamental para ocupar todo cargo público: “la idoneidad” [21].” (Ver también el dictamen C-180-2006 de 15 de mayo de 2006)*

*Debe insistirse. El artículo 118 del Código Municipal permite la designación discrecional de cierto personal de confianza, pero dichos nombramientos deben cumplir y satisfacer los requisitos y atinencias del cargo.*

*En este sentido, debe indicarse que en el ordenamiento jurídico administrativo, y conforme lo establecen expresamente los numerales 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, la discrecionalidad está sometida a los límites que implícita o explícitamente le imponga el mismo ordenamiento para lograr que su ejercicio sea eficiente y eficaz. Asimismo, es claro que tanto la técnica, como la justicia, la lógica y las reglas de la conveniencia son límites de la discrecionalidad.*

*Así las cosas, el poder discrecional que el numeral 118 del Código Municipal otorga en orden al nombramiento de personal de confianza, no puede conllevar a suponer que se podría nombrar a personas que no cumplen con los requerimientos y atinencias necesarias para un eficiente y eficaz desempeño del puesto.*

*“En razón de lo anteriormente señalado, es criterio de este Órgano Asesor que no se puede nombrar o ascender interinamente a una persona cuyos atestados demuestran que no cumple con los requisitos mínimos (experiencia o preparación académica) para un adecuado desempeño del puesto”.*

Ahora bien, se echa de menos en el acuerdo aquí impugnado, un esfuerzo por parte de los señores regidores que proponen al licenciado Hansel Chavarría Cubero, en demostrar que el mismo haya realizado un trabajo eficiente y eficaz en su desempeño como asesor jurídico, que amerite nuevamente el ser contratado, se propone arbitrariamente sin que exista la posibilidad de someterse libremente a discusión sobre la labor desempeñada por el profesional, si conviene o no a los intereses de la Municipalidad y no a intereses particulares o partidarios, es por esa razón que a criterio de esta Alcaldía el acto adoptado bajo estas circunstancias no puede resultar objetivo y no se ajusta a lo estipulado en el artículo 130 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, donde se indica: “El acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento”.

Al revisar el **contrato de servicios**, el cual se adjunta, consta que el señor Hansel Chavarría ha incumplido el mismo, al no revisar los proyectos de reglamento que el Alcalde somete a la aprobación del Concejo Municipal; no proponer nuevos reglamentos; no presentar dictámenes escritos sobre asuntos que se le consultan; y no presentar informes

del trabajo realizado. Siendo que el contrato es ley entre las partes, dicho incumplimiento es razón suficiente para que no se le contrate nuevamente. Al respecto, ver dicho contrato y los citados Informes del Presidente Municipal y la Advertencia de la Auditoría, en los cuales se han señalado expresamente tales faltas.

Como parámetro de la idoneidad, eficacia y eficiencia, que no ha tenido el Asesor Legal que pretende nombrar el Concejo Municipal, dispone el **Contrato de Servicios de Asesor Legal del Concejo**, que el mismo posee, entre otras, las siguientes obligaciones:

*“... TERCERA: Obligaciones del Asesor: 1) El asesor legal brindará sus servicios de asesoría y **emisión de dictámenes**, según las necesidades, solicitudes y requerimientos previos que establezca el Concejo Municipal. 2) Atender consultas, brindar asesoría y **elaborar dictámenes** que le formule el Concejo Municipal, asistiendo a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Comisiones. 3) **Emitir informes de asesoría o dictámenes legales** sobre asuntos que le consulte el Concejo Municipal. 4) **Analizar y revisar leyes, reglamentos, acuerdos, pronunciamientos, sentencias** que se relacionen o afecten el accionar de la Municipalidad de Grecia o del régimen municipal y realizar propuestas, soluciones y recomendaciones a discreción y petición del Concejo Municipal. (...) 6) **Realizar propuestas de nuevos reglamentos municipales, revisar y efectuar recomendaciones o cambios a los actuales**, a petición del Concejo. ...”*. La negrita no es del original.

En el caso de los reglamentos, diversos proyectos de reglamentos ha enviado la Alcaldía para que los apruebe el Concejo Municipal y aún no han sido vistos por el Asesor Legal del Concejo, entre ellos se puede mencionar el Reglamento para la Evaluación del Desempeño, que regula el artículo 135 del Código Municipal y el Reglamento del Mercado. Después de más de dos años de estar en el Concejo, dichos reglamentos no han sido revisados por el Asesor Legal del Concejo. Del mismo modo, no consta ni una sola propuesta de nuevos reglamentos realizada por dicho profesional.

Respecto de la presentación de informes, dictámenes y pronunciamientos, la Auditoría Municipal, en su informe AI-MG-024-2013, del 6 de mayo del 2013, (el cual se adjunta), advierte al Concejo Municipal, que el Asesor Legal está incumpliendo tales deberes de su puesto.

En igual sentido, tal y como se ha dicho, existe un informe del Presidente Municipal del Concejo Municipal, en el cual señala diversos incumplimientos contractuales por parte del Asesor Legal del Concejo, no ameritando por ello la prolongación de su contrato laboral, entre los cuales se incluye igualmente la no presentación de informes por escrito o propuestas de reformas a los reglamentos municipales, entre otros.

### **QUINTO: VIOLACIÓN AL DEBER DE PROBIDAD:**

Tal y como lo dispone el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, que a la letra indica:

*“**Artículo 3º-Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”*.

Con dicha disposición y en consideración a lo indicado en el artículo 4 de la referida ley, mediante éste nombramiento se podría estar haciendo incurrir a la Administración en erogaciones y pagos por servicios profesionales, a través de un acto violatorio del principio

de legalidad y sin la debida y correcta valoración de las condiciones que involucran el nombramiento de un profesional tan importante para éste órgano municipal.

Así las cosas, si existe mérito suficiente como para acreditar la irresponsabilidad o falta de idoneidad del referido Profesional, con tal nombramiento se pone en riesgo los recursos públicos, al contratar servicios cuya duda en cuanto a garantizar calidad, eficiencia y efectividad, comprometerían a la hacienda municipal, al exponerla a eventuales procesos judiciales con pérdidas económicas, sin olvidar el peligro inherente para los señores regidores, ante eventuales demandas o procesos en los cuales se podrían ver directamente perjudicados en sus intereses particulares, en caso de una inadecuada labor por parte del Abogado Asesor del Concejo.

### PRUEBAS:

- 1- Copia de moción para nombramiento del Abogado Asesor del Concejo Municipal de Grecia.
- 2- Acuerdo SEC-5822-2015, del 12 de mayo del 2015, según Sesión Ordinaria del 4 de mayo del 2015, Artículo IV, inciso 1, Acta 394, donde se nombra al Licenciado Chavarría Cubero.
- 3- Copia del Contrato de servicios profesionales entre la Municipalidad de Grecia y el señor Hansel Chavarría Cubero.
  
- 4- Copia de informe de Auditoría, oficio AI-MG-024 del 6 de mayo del 2013, visto en Sesión Ordinaria del 13 de mayo del 2013, Artículo IV, inciso 18, Acta 241.
- 5- Copia Acuerdo SEC-3564-2013, del 21 de mayo del 2013, conforme Sesión Ordinaria, del 13 de mayo del 2013, Artículo IV, Inciso 18, Acta 241, donde se ve el informe de Auditoría sobre el nombramiento del Abogado Asesor.
- 6- Copia de informe del Presidente del Concejo Municipal, dirigido a los señores regidores, visto mediante Sesión Ordinaria del 20 de abril del 2015, artículo V, inciso 6, acta 391.
- 7- Copia Acuerdo SEC-5776-2015, del 29 de abril del 2015, conforme Sesión Ordinaria del 20 de abril del 2015, Artículo V, Inciso 6, Acta 391, donde se vio el informe del Presidente del Concejo sobre el nombramiento del Abogado Asesor.
- 8- Copia de la resolución ALC-02-2012, de las ocho horas cuarenta y dos minutos del cuatro de mayo del 2012, donde se rescindió contrato por servicios profesionales de Abogado para la tramitación de Cobros Judiciales, por incumplimiento contractual entre la Municipalidad y el Abogado Chavarría Cubero.

### PETITORIA:

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente se proceda a acoger el presente veto y se anule el Acuerdo SEC-5822-2015, del 12 de mayo del 2015, según Sesión Ordinaria del 4 de mayo del 2015, Artículo IV, inciso 1, Acta 394.

En caso de no acoger mi veto el Concejo Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 158 del Código Municipal, procédase a elevar en alzada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva conforme a derecho, así reformado por el numeral 202, inciso 4) del Código Procesal Contencioso Administrativo y desde ya solicito se me libere de cualquier tipo de responsabilidad, de las señaladas por el numeral 199 de la Ley General de la Administración Pública.

### **Regidor Harry González Barrantes:**

Dice que es un comentario muy particular, le parece sumamente peligroso aparte de lo que haya que responder al asunto o no le parece que hay afirmaciones ahí que dan al traste con mucha de la credibilidad de uno como regidor, y van a ponerle atención posteriormente a eso, pero sí quiere establecer y que quede claramente que en ningún momento su persona y no sabe si los compañeros han defendido siempre al Concejo ha tenido intereses particulares ni intereses

partidarios, segundo le parece deshumanizante una participación como está hecha ahí a una persona por los criterios que ese están estableciendo ahí, sumamente peligroso porque una cosa es la parte legal y otra es la parte humana y ante esas circunstancias Hansel tendrá la oportunidad de referirse o hacer los elementos legales que le corresponden a eso, este es su criterio muy personal, además de otros elementos que le parecen que ni siquiera deberían de haberse tocado de una forma como se hizo en ese documento, totalmente defraudado sobre la participación legal hacia un enfrentamiento como el que se está tratando de hacer ante una disposición como la que se está escribiendo ahí, su participación es simple y sencillamente corresponder con un documento al cual han tenido la oportunidad de trabajar y lo va a leer y eso será una participación de las personas si lo tomarán en cuenta o no para su decisión en el voto correspondiente.

Asimismo, da lectura a oficio que dice:

Acerca de Veto Municipal sobre nombramiento de Asesor Legal de Concejo Municipal, puesto de confianza, artículo 118 Código Municipal

Por artículo 118 del Código Municipal, el Concejo Municipal, como órgano colegiado, tiene la potestad de contratar los servicios de un asesor como puesto de confianza, y la facultad discrecional de nombrar en confianza a quien estime conveniente.

En concordancia con criterios de la Procuraduría General de la República para el procedimiento efectivo, y pronunciamiento C-246-2014, del 13 de agosto del 2014, el Concejo Municipal de Grecia dirigió a la alcaldía municipal la solicitud expresa del profesional en confianza para el efectivo nombramiento administrativo, solicitud que establecía el nombre de quien brindaría los servicios al igual que la comprobación de una mayoría de Regidores que solicitaba tal nombramiento, nombramiento que al día de hoy no se realizado en claro perjuicio de los derechos de los regidores y en perjuicio de los derechos del profesional.

Es improcedente legalmente la impugnación del alcalde de una solicitud de éste cuerpo colegiado, facultad dispuesta por ley, como se dijo artículo 118 del Código Municipal, además que la solicitud como tal no corresponde a un acuerdo propiamente dicho y con sus formalidades porque tal solicitud no requiere del mismo según el procedimiento descrito por la Procuraduría General de la República, que estima, que solo basta la indicación del Concejo para que el alcalde dentro de sus funciones, proceda a realizar el nombramiento efectivo. Por lo cual, no procede el veto sobre una solicitud que no es formalmente un acuerdo municipal, no se ajusta a lo indicado en el artículo 158 del Código Municipal, sea no existe amparo legal para el planteamiento, contraria idea establecería una competencia arbitraria y libre que atentaría contra las disposiciones de orden democrático, solicitud de mayoría y derechos dispuestos por ley, violentando el derecho de asesoría y responsabilidad en la toma de los acuerdos, y ante esto, no podría justificarse el apoyo o auxilio de abogados de planta municipales ya que participarían en dos vías, asesorar al alcalde y a Concejo, rompiéndose las reglas de objetividad y por existir antecedentes de claras discrepancias con los abogados institucionales.

Por todo ello, no procede acoger el veto presentado por el alcalde municipal, cual debe rechazarse de plano y ad portas en este mismo momento, por no tener amparo legal y atentar contra los derechos de cada regidor, e igual vetarse una solicitud que no es un acuerdo municipal propiamente dicho. Como consecuencia de lo anterior, la obligación del alcalde municipal de cumplir con la solicitud presentada ya que la dilatación de tal nombramiento entorpece las labores y toma de decisiones de este Concejo Municipal y consecuentemente a la ciudadanía, por lo cual, se vuelve a indicar, realizar el



nombramiento administrativo inmediatamente por ser un mero trámite la solicitud de nombramiento y que el artículo 160 del Código Municipal señala expresamente como no sujeto de veto en su inciso f.

**Regidor Rolando Alpizar Oviedo:**

Somete a votación el Veto presentado por el señor Alcalde Municipal, quedando de la siguiente manera:

VOTOS A FAVOR: (3) REGIDORES, ROLANDO ALPÍZAR OVIEDO, MARIA ISABEL MONTERO ALFARO Y GERARDO ESQUIVEL GUEVARA.

VOTOS EN CONTRA: (4), REGIDORES, HARRY GONZALEZ BARRANTES, FILIBERTO NAJERA BOLAÑOS, JORGE GOMEZ VALVERDE Y OSCAR VARGAS ALFARO.

EN CONSECUENCIA:

**SE ACUERDA:** RECHAZAR EL VETO INTERPUESTO POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL AL ARTICULO IV, INCISO 1, ACTA 394 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2015 Y PROCEDER CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DANDOLE TRASLADO AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA QUE RESUELVA COMO EN DERECHO CORRESPONDE.

Acuerdo aprobado por mayoría.

**AL SER LAS VEINTIDOS HORAS Y TREINTA MINUTOS EL SEÑOR  
PRESIDENTE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIA MUNICIPAL**